

VI CONGRESO
DE
PANADERÍA NACIONAL

ORGANIZADO
POR LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE FABRICANTES DE PAN

TEMAS Y PONENTES

DEL 22 AL 30 DE OCTUBRE DE 1929
BARCELONA

4199, 24 5

VI CONGRESO
DE
PANADERÍA NACIONAL

VI CONGRESO DE PANADERÍA NACIONAL

TEMAS Y PONENTES

VI CONGRESO
DE
PANADERÍA NACIONAL

ORGANIZADO
POR LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE FABRICANTES DE PAN

TEMAS Y PONENTES

DEL 22 AL 30 DE OCTUBRE DE 1929

BARCELONA



R. 22126

VI CONGRESO
DE
PANADERÍA NACIONAL

ORGANIZADO
POR LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE FABRICANTES DE PAN

TEMAS Y PONENTES

DEL 22 AL 30 DE OCTUBRE DE 1953

BARCELONA

Imprenta «La Renaixença», Xuclá, 13 - Barcelona

TEMA II

Necesidad de una disposición de Gobierno que haga obligatoria la vida corporativa de los industriales panaderos de cada provincia

PONENTE: D. JOAQUÍN ILUNDAIN

Las renovaciones que la vida general de los tiempos exige, no se podrían llevar a cabo, aún bajo imposiciones de buen gobierno, si se evidenciase un retraimiento nocivo por parte de lo llamado a renovarse y a prosperar... Algo de ello hubo, en gran dosis, en tiempos pasados: retracción, temor a lo nuevo, suspicacias ante orientaciones oportunas, apego a lo tradicionalmente rudimentario. Las imposiciones de la vida actual, que exige cada día un mayor grado de cultura general, ha ahondado el problema general del trabajo, haciendo necesarios los sueños quiméricos de años atrás... La necesidad no es sólo originada por la propia aceptación de la palabra en su aspecto de trabajo industrial, sino por la necesidad de una convivencia común de la misma industria.

La Panadería no podía quedar al margen de estas necesidades mancomunadas, que contraponen su eficacia a las ingerencias nocivas que siempre ha padecido. El sentimiento racional de una unión fecunda se afirma más necesariamente al correr de estos tiempos, que si han de llevar una denominación propia de lo que son, dentro de poco se adjetivarán como los de la era de las corporaciones industriales.

Los fines de la organización corporativa patrocinada por el Gobierno no serán del todo favorables a la industria de la Panadería, si junto a ello y antes que ellos, no se organiza, precursoramente. Hoy, por necesidad y obligación, surge ante la Panadería el problema de enlaces dentro de sus propias jurisdicciones personales: el panadero, ha de seguir, con relación a sus relaciones sociales con su gremio, la ruta clara de los acuerdos superiores.

Pero, para ser eficaces han de estar dotados de un revestimiento amplio de generalidad.

El ideal de la Panadería sería la comprensión unificada, el sentir ge-

neral de la necesidad de una organización gremial, que la dotase de un prestigio de industria en auge y ordenada. Junto a la obligación de la organización corporativa, obligada por leyes modernas, debe existir, en la Panadería, la unidad general voluntaria, obligada, también, por leyes de necesidad...

¿Se podría conseguir este avance industrial, abandonando su gestación a los recursos entusiastas de la Federación Nacional y sus paladines? Un año de vida activa lleva nuestra entidad, y aunque la labor ha sido intensa, un año de lentitud parcial, es un lastre que frena el problema panadero de su propia organización, problema más de conciencia y cultura, que de otra cosa, y más necesario cada día, dado el avanzamiento de otras organizaciones que nos van rodeando cautamente.

La organización industrial es un futuro práctico para la Panadería, y como tardaría mucho tiempo en llegar a convencer de sus ventajas a la minoría retraída, hay que desarrollar el aforismo estadista de «bien general, suprema ley», y decididamente solicitar la asociación total de todos los panaderos en sus sectores provinciales.

Públicamente se le acredita a la Panadería de ser una industria de primera necesidad. Públicamente dije no hace mucho, que si la Panadería es un trabajo de necesidad primordial, de obligación primera es el deber de apoyarla y mejorarla por las autoridades.

Estimo que, con la organización oficial de la industria panadera, se conseguirían, además de positivas ventajas económicas, estas otras en el orden representativo y de relaciones oficiales :

Una provechosa sensación de industria bien dirigida.

Una garantía de orden y normalidad total.

Una representación gremial, con personalidad responsable.

Todo ello ,cabe muy bien, si el Gobierno, haciéndose cargo de la importancia de la industria y sus necesidades, ordenase la asociación obligatoria, dando a las Asociaciones hoy existentes, en las capitales de provincias, el carácter de Cámaras Oficiales de la Panadería Nacional.

TEMA III

Regulación de aperturas de nuevas panaderías

PONENTE: D. JOAQUIN ILUNDAIN

El proteccionismo oficial, indirecto o a fuerza de aranceles o consorcios, hacia las industrias nacionales de carácter indispensable, es una imposición que nace de una medida general de buen gobierno.

El matiz delicadísimo de la cuestión, tan predispuesto a desvíos de opinión o abusos al margen de lo previsto, ha originado un fárrago de organizaciones oficiales, ante las cuales, justo y prudente es que la Panadería haga las consideraciones siguientes:

Si en el territorio nacional se halla cubierta una necesidad específica, con amplio margen de previsión, para posibles alteraciones de necesidades urgentes, la ampliación productora, sin ser de beneficio público, es perjudicial para el normal desarrollo de la industria en cuestión.

Y nótese que para industrias de primera necesidad, su desarrollo normal, es garantía del mejor cumplimiento de sus deberes y sosiego mancomunado.

El ejemplo de su necesidad lo tenemos junto a nuestra propia vida comercial. La limitación de las fábricas de harinas, cabe la prohibición de nuevas instalaciones, ha sido necesario, para salvar dicha fabricación, sin perjuicio general, y sin que se resintiera la libertad soberana del individuo para dedicarse a la vida de los negocios. Cuando el Estado percibe la inoportunidad de implantaciones ineficaces, justo es que limite ese campo de acción por un sentimiento racional de economía y previsión.

Así, pues, la prohibición de instalar nuevas panaderías en las zonas de poblaciones en que esté asegurada, no solamente la necesidad cotidiana, sino las contingencias extraordinarias, debe procurarse, condicionando la apreciación de la necesidad de tal medida, al criterio, aun circunstancial que estimen pertinentes las Juntas provinciales de abastos u otro elemento oficial de nuestra industria.

Nada más oportuno, por lo tanto, que la preocupación por los Consejos provinciales de Economía Nacional, ordenados e instruídos por R. D. del 29 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 1.º de enero del año actual). ¿Se han constituído totalmente? Pueden ser de gran eficacia en el estudio previo y consulta definitiva sobre el caso que comentamos, pues entra en sus funciones las resoluciones necesarias para la defensa de la producción Nacional (cap. 13).

Justo es que señalemos, también, la capacidad de la Federación Nacional de Fabricantes de Pan, para incorporarse a ese organismo de Economía Nacional, formando parte, por derecho propio (artículo 17, apartado 2.º, del texto refundido) de su Consejo Superior, en donde podría realizarse una labor eficaz.

Porque, finalmente, y sobre todo. En 30 de abril de 1924, se publicó un R. D. disponiendo «que en tres años se podría solicitar y por el Gobierno otorgar los auxilios para la creación de industrias nuevas y mejor desarrollo de las ya existentes».

En R. D. de fecha 21 de diciembre pasado, se ha prorrogado su vigencia para todo el año 1929.

Tenemos aquí un guión que nos permite acogernos al pensamiento proteccionista del mismo Gobierno. ¿No sería perjudicial para la Panadería actual, un exceso innecesario, infecundo, de producción? ¿No podemos, pues, solicitar la regulación de la apertura de nuevas panaderías, para el mejor desarrollo—sin afañes innobles de egoísmo—de las ya existentes, beneficio preconizado por el Gobierno, en el R. D. mencionado, que durante todo este año flota sobre nosotros, como una invitación protectora?

TEMA III

Regulación de la apertura de nuevas panaderías

PONENTE: D. BALDOMERO FALGUERAS FUGAROLAS

Es criterio repetidamente expuesto por los organismos encargados de regular las funciones de la industria panadera en nuestro país, que hay exceso de panaderías en la inmensa mayoría de capitales y poblaciones de España. Esta opinión ha sido repetidas veces expuesta, por los elementos encargados de dirigir la política de Abastos.

Interesa hacer constar que no puede achacarse la culpabilidad del exceso de panaderías, a la propia industria, ya que es sabido que para la construcción de un horno de cocer pan y, por lo tanto, puede decirse que para instalar una nueva panadería, ha de formularse un plano por un arquitecto de obras, que bajo su firma ha de ser presentado a la superioridad de Obras públicas Municipales, las que aprueban o rechazan el plano, de modo que todas las panaderías que funcionan están dentro de la Ley, y, por lo tanto, debidamente legalizadas por haber cumplido con los trámites que determinan las ordenanzas municipales y haber satisfecho el impuesto que los presupuestos municipales señalan, en el capítulo correspondiente.

Interesaba hacer, antes que todo, esta afirmación, que nadie con razón puede culpar a la panadería, por haber excesivo número de las mismas.

Infinidad de veces han circulado versiones de tanta gravedad referente al excesivo número de panaderías, que en algunos de los casos, ha llegado a producir alarma, a los industriales panaderos.

Para resolver este problema sería de una enormidad inconcebible decretar el cierre de ninguna panadería; opina esta ponencia que desde la de mayor producción a la que produce menos, unas y otras funcionan dentro el terreno legal, todas tributan a la Hacienda en forma proporcional y todas cumplen su misión dentro de su esfera de acción.

Ha sido aspiración general de la industria panadera, llamar frecuente-

mente la atención del Poder Público para que éste, con el poder legislativo regulara la instalación de nuevas panaderías, fruto de gestiones laboriosísimas de hombres abnegados y amantes de la industria panadera, ha sido el de acudir en demanda de medidas de gobierno ecaminadas a evitar la instalación de nuevas fábricas de pan. Para dar fuerza a la argumentación de que esta ponencia se vale para el desarrollo de este importante tema, bastará citar como un ejemplo el hecho siguiente :

En el año 1916 los distintos gremios de panaderos de Barcelona, acudieron a la corporación Municipal suplicando, que el Ayuntamiento de la ciudad condal, tomase las medidas oportunas para evitar o limitar la instalación de nuevas panaderías; fué una brillante gestión, debido a la persistencia y tenacidad de los hombres dirigentes de la panadería en aquella época, (hay que hacer justicia), y debido a sus trabajos, que no fueron pocos, consiguieron que el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona en sesión de 20 de julio de 1916 aprobase un dictámen estableciendo las siguientes condiciones que deberían reunir las tahonas que se construyesen en lo sucesivo :

- 1.º Que los obradores tengan una altitud mínima de 5 metros y un espacio mínimo de 150 metros cuadrados.
- 2.º Que sólo se permitirá la instalación de hornos de cocer pan y local-obrador en la planta baja de los edificios, prohibiéndose se instalen en sótanos.
- 3.º Que el diámetro interior del horno u hornos de cocer pan, si son de los intermitentes, será de un minimum de 5 metros.
- 4.º Que además se tenga otro espacio o local para depósito de harinas, suficiente para contener 500 sacos de harina como mínimo.
- 5.º Que los locales-obradores tengan tres o más huecos para la circulación o renovación del aire, así como la suficiente luz natural.
- 6.º Que en los obradores se instalen «water closets» que tengan fácil desagüe en la cloaca pública.
- 7.º Que para mayor facilidad de saneamiento de dichos locales obradores, sean estucados y los suelos pavimentados.
- 8.º Que cuando se cierre una panadería que por su antigua construcción no reúna las condiciones higiénicas anteriormente indicadas, se considerará caducado el permiso municipal, y de esta forma paulatinamente, se modernizarán las existentes, sin lesionar a sus poseedores no autorizando la reapertura de las que hubiera dejado de funcionar, sino en el caso de que se atempere a las relatadas condiciones.

Desde la fecha citada que el Ayuntamiento de Barcelona, tomó tan

importante acuerdo, (hace tres años), que el valor de las panaderías ha sufrido un encarecimiento del doble de su valor, comparado con los precios que regían antes de tomarse el referido acuerdo municipal.

Interesa hacer constar que de no haberse tomado la aludida disposición, hoy aparecería Barcelona con un mayor número de tahonas de las actualmente existentes, con grave daño de la industria panadera en general.

¿Estamos satisfechos de nuestra labor sobre el particular? No. Debemos proseguir con constancia para llegar a la finalidad que perseguimos de reducir la instalación de nuevas panaderías en todo lo posible, respetando claro está el derecho de las existentes.

¿Es ésta una medida de privilegio? Atendiendo a la modesto opinión de esta ponencia, no, señores. Es una medida de justicia y de buen gobierno. Si queremos resolver el problema del exceso de panaderías, al que tantas veces han aludido las autoridades, como causantes en una gran parte del encarecimiento del pan, deben empezar las mismas autoridades no permitiendo nuevas instalaciones.

Después del V Congreso Nacional de Panadería, celebrado en Madrid en el mes de julio del año 1927, bastante hemos adelantado sobre el particular, y confía esta ponencia que intensificando las gestiones encaminadas a la resolución de este problema, no será difícil conseguir sea atendida la panadería en esta justa petición, y prueba de ello, lo tenemos en hechos tan elocuentes como recientes, que dan fuerza a esta ponencia a mantener este criterio de optimismo hacia una pronta solución del problema que nos ocupa. Veamos el acuerdo que sobre el particular tomó la Junta Provincial de Abastos de la provincia de Barcelona en fecha 14 de mayo del corriente año que copiado del boletín oficial de la provincia dice así:

«Esta Junta recibe insistentemente quejas de las Asociaciones de panaderos fundadas en las dificultades porque atraviesa la industria, debido principalmente a que tanto en esta capital como en algunos pueblos de la provincia, existen tahonas en número más que suficiente para las necesidades del consumo; como efectivamente esto es causa que muchos panaderos tengan que soportar sucesivas reducciones en la capacidad de elaboración de sus hornos, con perjuicio propio y posible perjuicio para el interés público, la Junta ha resuelto lo siguiente:

Los señores Alcaldes no concederán en lo sucesivo permiso ninguno para construir nuevas tahonas.

Todo el que desee construir un horno para cocer pan, deberá dirigirse por escrito al Ayuntamiento respectivo exponiendo su deseo, emplazamiento y condiciones particulares del horno que se propone construir.

Estas solicitudes debidamente informadas, serán cursadas por los señores Alcaldes a esta Junta la que en definitiva decidirá so-

bre la conveniencia de autorizar la construcción para evitar perjuicios como los expuestos al principio y facilitar a las Asociaciones nombradas la organización de su industria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad fijándola en la tabla de edictos de sus respectivos Ayuntamientos.»

Este es el acuerdo que demuestra claramente como este problema va entrando en vías de una pronta solución, interesando hacer constar la importancia del acuerdo, precisamente tomado por la Junta provincial de Abastos de la provincia de Barcelona, por su categoría y por la persona de su digno Presidente el Excmo. Sr. General don Joaquín Milans del Bosch. Ello ha motivado que muchas Juntas Provinciales de Abastos de España, acudieran pidiendo informes y detalles del acuerdo adoptado por la de esta Provincial. Voy a demostrar y justificar al optimismo de esta ponencia sobre el particular, haciendo constar como argumento valioso en pro de la reglamentación de nuevas panaderías, el acuerdo tomado por la Junta Provincial de la Provincia de Gerona, y que copiado del Boletín Oficial de fecha 8 de octubre del corriente año, entre otros extremos interesantes y de un preámbulo para justificar el acuerdo, dice así:

«Queda prohibido la apertura de nuevos hornos de pan, el utilizar los que estuviesen sin funcionar en la actualidad, así como la instalación de nuevas panaderías sin autorización de esta Junta Provincial de Abastos, que resolverá en cada caso lo conveniente a los intereses generales.

Igualmente queda prohibido la reventa de pan en establecimientos que no sean panaderías legalmente establecidas o bien sucursales de dichas panaderías regentadas por hijos de los dueños.»

Como podéis ver, señores congresistas, el acuerdo transcrito va más allá, en lo que se refiere a la instalación de nuevas panaderías y este acuerdo incluye las panaderías que en la actualidad están sin funcionar, que no podrán ponerse en funciones sin el permiso especial de dicha Junta Provincial de Abastos.

Sabe esta Ponencia que la Junta Provincial de Abastos de la provincia de Zaragoza, ha tomado también acuerdo de tanta importancia y que no puede esta ponencia hacerlo constar en este informe por desconocer las condiciones de tan importante disposición.

La Junta Provincial de Abastos de la provincia de Valencia está en vísperas de adoptar acuerdos parecidos y otras Juntas Provinciales seguramente seguirán por este camino.

De modo queridos congresistas, que el problema de reglamentación de la apertura de nuevas panaderías está viviendo un momento de favorable acogida por parte de los organismos que tienen en sus manos la solución.

Pensar, señores congresistas, que el exceso de panaderías es un problema mundial. Hojeando la prensa profesional de la América del Sur, trataba en forma de elogio a los organismos de España que se preocupaban de reglamentar este problema; allí, a pesar de ser un país nuevo abierto a todas las actividades y disfrutando de una amplia libertad comercial, sufren como aquí las dificultades del exceso de panaderías, que lleva como consecuencia aparejada una indigna y ruinosa competencia.

Interesa en gran manera que el VI Congreso de Panadería Nacional fije su criterio bien definido y marque una actitud perfectamente determinada en este importante problema.

La reglamentación de la apertura de nuevas panaderías, señores, es quizá el problema más interesante a resolver. No es posible seguir con la instalación caprichosa y desordenada de nuevas tahonas, por interés de la misma industria panadera, por la dignificación de la misma y por exigirle así las tendencias modernas de renovación industrial y es, por lo tanto, necesario fijar el límite de los establecimientos que han de dedicarse a la elaboración del pan.

Sería una medida injusta y arbitraria resolver este problema de un plumazo, interesa sí, una reglamentación justa y razonada para las nuevas instalaciones de fábricas de pan.

El pan, señores congresistas, es el producto elaborado por los industriales panaderos de cada localidad; es un artículo que sólo puede producirse diariamente en la cantidad que habitualmente consumen los habitantes de cada localidad; no es un producto que pueda almacenarse ni puede hacerse con el acaparamiento, ni los productores ni los consumidores; el pan, señores congresistas, es un producto que no permite una mayor producción para lanzarlo al mercado y acudir en competencia a la exportación; el pan está sujeto a que elaborado por los fabricantes de cada localidad, sea consumido en la localidad misma, por estas razones, no debe permitirse la instalación de nuevas panaderías más que en el número justamente preciso, para asegurar el normal abastecimiento del pan al vecindario; no hacerlo así es un procedimiento injusto y fuera de las normas de la equidad que ha de presidir todos los actos que llevan como consecuencia montar una industria sin que exista ninguna necesidad ni conveniencia pública que la demande.

No seguirá esta ponencia argumentando más en defensa de la necesidad de una nueva reglamentación para la instalación de nuevas panaderías, y cree llegado el momento de resumir la exposición de este tema, que le ha cabido el alto honor de estudiar y desarrollar ante el honorable Congreso reunido en este recinto de la magna Exposición Internacional de Barcelona y que a ella pide la mayor inspiración con los deseos de acierto en las conclusiones que somete esta ponencia a vuestra consideración y aprobación.

CONCLUSIONES

- 1^a Por el Ministerio de Economía Nacional sea dictado el R. D. que regule la instalación de nuevas fábricas de pan en España.
- 2^a Que mientras los fabricantes de pan de una capital o pueblo cuenten con la capacidad suficiente para asegurar el total abastecimiento de pan para el consumo público no serán autorizadas nuevas tahonas o fábricas de pan.
- 3^a Será autorizado el Ministerio de Economía Nacional o por el organismo que el Ministerio designe para que siempre que los fabricantes de pan de una capital o población, se agrupen, u organicen, para fines puramente lícitos industriales y comerciales y tiendan a la modernización de sus elementos de producción y técnica industriales, serán autorizadas las nuevas instalaciones, caducando el funcionamiento legal de las fábricas de pan substituídas.
- 4^a Se considerarán caducados todos los derechos para la reapertura de toda fábrica de pan o simple panadería que en el momento de aparecer estas nuevas disposiciones hiciera más de treinta días que hubiese cesado en la elaboración del pan siempre y cuando no se creyera de necesidad pública su reapertura.
- 5^a Para los fines encaminados el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, en cada provincia funcionará un comité regulador de la industria panadera del que formarán parte los representantes de las Asociaciones de patronos panaderos legalmente constituídos como elementos asesores dentro del Comité regulador los que deberán informar en cada caso que se presente.
- 6^a El Comité regulador de la industria panadera que funcionará en cada provincia, deberá tener en cuenta los efectos de instalación y traslado de nuevas panaderías, los casos de fuerza mayor originados por desalojo del local por parte del propietario, por derribo de la finca en los casos de obras públicas y expropiación forzosa; en cada caso el Comité regulador estará facultado para autorizar al industrial afectado en estos casos, u otros no previstos a la instalación de su nueva fábrica o tahona dedicada a la elaboración del pan.

Este es el pensamiento condensado por esta ponencia en estas conclusiones y ha sido honor inmerecido para este ponente el haber desarrollado tema de tanta trascendencia para la industria panadera nacional.

Barcelona, octubre de 1929.

TEMA IV

Necesidad de intensificar la producción del pan de lujo

PONENTE: D. JAIME ARGEMÍ

Lema: La escasa producción de pan pequeño es causa del estado ruinoso de la panadería.

Miguel Primo de Rivera

La acertada visión de nuestra industria, que de las palabras que sirven de lema aparece, demuestra de una manera meridiana aquella clara concepción que proyecta en sus frases y sobre toda clase de problemas, nuestro Ilustre Jefe de Gobierno.

Ante la necesidad de reducir en una frase compendiosa la amplitud de los comentarios y la variedad de las argumentaciones a que se presta tan interesante tema, ninguna como esta resultaría tan adecuada, tan certera y precisa como la que con rara intuición de las dificultades económicas de la industria dijo el General Primo de Rivera en momentos solemnes para la panadería organizada.

Si como españoles patriotas hemos de sentirnos optimistas, ante el rumbo actual de los destinos de la nación, como industriales panaderos hemos de sentirnos alentados, fortalecidos y consecuentes ante la comprensión que del estado de la panadería revelan las palabras precedentes.

Con sólidos argumentos y con prácticas demostraciones, hemos de procurar que la digna Dirección General de Comercio y Abastos, fije su atención en esta modalidad de la industria panadera para que nos preste el apoyo valioso de sus disposiciones generales para elevar así al más alto nivel de la perfección mecánica a la industria del pan.

Hay razonados motivos para esperar un favorable acogimiento a las conclusiones que la naturaleza del tema dé lugar, pues las disposiciones oficiales sobre tasa de trigos, creación de consorcios y limitación de panaderías, son otras tantas pruebas irrefutables del interés, cariño y justicia con que son mirados los intereses creados de la panadería.

Que la escasa producción de pan pequeño es causa del estado ruinoso de nuestra industria, lo sabemos todos de una manera hartamente directa y real, mas, para intensificar esta clase de producción, no sólo hace falta que la

digna Dirección General de Comercio y Abastos, obrando en consonancia con la definición hecha por el Jefe del Gobierno se decida a proteger francamente esta especialidad del producto pan, sino que nosotros también ofrezcamos con disciplinada y unánime actitud hacer todos los esfuerzos posibles para lograr esta mayor producción que tanto se desea.

Creo conveniente advertir a los señores Congresistas que de todos los temas expuestos a su consideración y asentimiento éste es el único que nos incumbe en más proporción a nosotros mismos el resolverlo.

Si de la inmensa mayoría de los problemas planteados dentro y fuera de la panadería se ha dicho que en el fondo son problemas de cultura, el de intensificar la producción del pan pequeño, es de los que de una manera más adecuada y propia corresponde así denominarlo, pues cultura es, todo lo que significa ordenación y perfeccionamiento de las actividades comerciales, tanto del individuo como de la colectividad.

En este sentido, una mejor inteligencia comercial ha de guiar y presidir todas nuestras manifestaciones industriales, pues el resultante de su inmediata eficacia ha de ser el eco y alcance de la aportación general.

Reconocida como es la necesidad de intensificar la producción del pan de lujo, hay que saber orientar las preferencias y predilecciones del consumidor con la ponderación de las cualidades degustativas de esta clase de pan por su liviandad de peso, por su crugiente y dorada corteza, por la nivea blancura de su miga y por su formato ex profeso para un consumo individual que constituyen su mejor y completo elogio.

Además de atender estas indicaciones de carácter comercial, por su alcance propagador, hay que cuidar con sin igual diligencia otras de índole diversa que por su importancia industrial y económica tienen mayor virtualidad y eficacia para lograr el progreso y el perfeccionamiento de la industria, que son el anhelo cumbre de la panadería organizada.

Dentro del aspecto industrial de la producción del pan pequeño puede decirse sin partir de un todo absoluto y al dictado de las últimas innovaciones, que la técnica ha introducido en la panadería, que la elaboración automática de esta clase de pan es cosa definitivamente realizable.

No corresponde a la naturaleza del tema el detallar los procedimientos de régimen industrial, para su consecución, pero sí el de dar toda la importancia que encierra al hecho de poder obtener una labor perfecta y continua sin intervención manual.

Socialmente y por las lecciones con que a diario nos ilustran los Comités Paritarios existentes en el ramo, en limitación de jornada y aumentos de salarios, tiene el valor elocuente del que habla por alusiones de la realidad irrefutable del momento.

Sin necesidad de glosar más extensamente, lo antedicho es suficiente para afirmar que sólo una mayor producción de pan de lujo puede compensar las exigencias sociales del obrerismo panadero.

Esto de lado, ha de convenirse también que sólo una elaboración exclu-

sivamente mecánica puede asegurar un producto en las máximas condiciones de presentación sin por eso dejar de reconocer el esmero y aseo que siempre ha distinguido a los oficiales panaderos como garantía de una manipulación hecha en las máximas condiciones de higiene y limpieza.

Hacer llegar al público cliente y a la Dirección General de Comercio y Abastos los necesarios conocimientos para que puedan formarse exacta idea del extraordinario esmero que rige en la elaboración del pan pequeño será siempre un redundante favorable para su mayor consumo y eficaz protección.

En estas condiciones y ateniéndose al rendimiento que en concepto de intereses y amortización deben dar el capital empleado en la industria y a lo caro que resulta la mano de obra por la doble causa de un mayor jornal en una producción netamente inferior en número de sacos del obrero especializado en esta clase de pan, en comparación con el que sólo amasa pan de familia, resalta de una manera meridiana y convincente la necesidad de proponer un límite a los descuentos y bonificaciones que con grave daño para la economía de la industria se hacen a los establecimientos revendedores de este producto.

Es primordial por su alcance económico, señalar el límite que en el peso de las piezas ha de tener el pan de lujo, como también, por su repercusión remuneradora, el de fijar que el pan pequeño no entre como complemento de peso (torna) en el pan de familia.

Ante la misión de procurar con las diversas especialidades de pan el producir a gusto de los deseos del consumidor y dar con desvelado esmero satisfacción a las exigencias del público cliente, nos encontramos con la obligación de elaborar unas clases de pan que por su forma, peso y tamaño han de considerarse excluidas de la denominación de pan de familia.

Demostrable como es la influencia que en pérdida de peso sufren las piezas de configuración especial por la mayor superficie de corteza que presentan y por recibir una doble cochura de la habitual, es de natural consecuencia que de ello se desprende el reconocer como pan exento de peso y tasa a las piezas inferiores a 1,000 gramos.

La actual obligatoriedad de completar con panecillos el peso de las piezas de pan de familia es altamente lesiva para los intereses de la panadería.

Todas las ventajas que pueden obtenerse de una mayor producción de pan pequeño, quedan eliminadas si ha de completarse con panecillos el peso de los panes de familia.

No cabe relación de igualdad entre unas clases de pan que por sus diferencias básicas de elaboración distinguibles a simple vista se denominan distintamente tal y como corresponde a las clases sociales que las consumen.

El ser el pan pequeño un producto que sirve de compensación del escaso margen diferencial reconocido tiene su enorme interés para nosotros y para las autoridades oficiales de Abastos todo cuanto se diga y se proponga y como del estudio y comprensión que revelan las palabras de nuestro Ilustre Jefe de Gobierno son promesa refrendada del favorable acogimiento que ha de dispensar a las peticiones que para estimular la producción del pan pequeño se le hagan, al asentimiento previo de los señores congresistas, propongo las siguientes

CONCLUSIONES

- 1^a Que las Asociaciones patronales procuren una mayor propaganda para el estímulo de intensificar la producción de pan pequeño, recomendando al mismo tiempo que el descuento a los revendedores no pase del diez por ciento del valor de la mercancía.
- 2^a Que se reconozca como pan libre de peso y tasa, las piezas inferiores a 1,000 gramos.
- 3^a Que el complemento (torna) de las piezas de pan de familia se haga con pan de la misma calidad.

Barcelona, octubre de 1929.

TEMA VIII

Representación legal en las Juntas Provinciales de Abastos de los industriales panaderos de cada provincia

PONENTE: D. AGUSTIN TRULLOLS

La industria del pan en España, o sean los varios Gremios o entidades oficiales en que se agrupan y representan los patronos panaderos de toda la Nación, que tan decidida y abnegadamente han colaborado en todo momento con las varias representaciones de la autoridad para la resolución de los distintos problemas de orden social y económico y aun a veces de verdadero orden público.

Esos industriales fabricantes de pan que en todo momento, ya espontáneamente, ya a requerimiento de la autoridad, han sabido sacrificar y posponer al bien común no sólo sus particulares intereses, sino incluso su seguridad personal, especialmente en esta ciudad donde por desgracia varias veces regaron con su sangre las calles de la misma.

Esa industria que por lo mismo que se refiere a artículos de primera necesidad tiene un interés preferente, y, sin duda, por ello también ha de verse más sujeta a regulaciones e inspecciones, fruto de la obligada tutela de las autoridades en defensa y guarda del bien común.

Esa industria, que en determinados momentos ha visto peligrar su normal desarrollo y hasta su existencia, por razón de apetitos e intenciones inconfesables pero comprensibles, atendidos su misma importancia y desarrollo.

Pues bien :

Esos comprensivos patronos y abnegados ciudadanos, se ven privados del ejercicio de un derecho completamente indispensable a la vida de su industria y que ha sido reconocido para otros estamentos, sino menos respetables, a lo menos de menor importancia para el caso, al darles entrada en las Juntas Provinciales de Abastos .

Y me complazco a priori en hacer constar que si me lamento de que nuestro Gremio no esté representado en la misma no es porque con ello

crea que nuestros intereses sufran en la actualidad gran quebranto. En cuanto a esta provincia hace referencia (y he de suponer que en las demás de España suceda igual) y debido sin duda a la rectitud en el proceder y notoria competencia de los elementos directores e inspiradores de nuestra Junta provincial de Abastos, en especial sus dignísimos Presidente, Excmo. Sr. Milans del Bosch y Secretario señor Garrido del Oro, es cuando menos se ha dejado sentir nuestra falta de representación en tal organismo.

¿Pero será siempre igual?

¿No sería más lógico y equitativo que las gestiones y explicaciones particulares fuesen substituídas por la gestión de un representante legal nuestro en el seno de la Junta, máxime cuando, según hemos dicho, nuestra conducta ha sido siempre y lo es, de franca colaboración y sacrificio de nuestros intereses?

¿Es que por virtud los industriales panaderos son ciudadanos de peor condición?

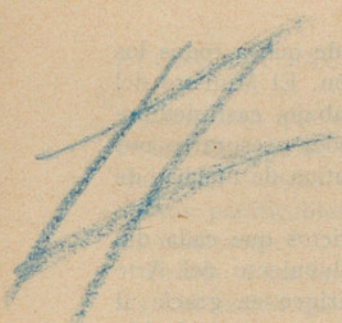
¿Si nosotros contribuimos con el pago de cuantas contribuciones, impuestos y arbitrios de toda clase, han gravado el ejercicio de nuestra industria, y en el mismo nos sujetamos estrictamente a las regulaciones acordadas, porque no podemos disfrutar de los mismos derechos que otros estamentos sociales?

¿Si en las Juntas provinciales tienen representación, justificadísima por cierto, las Cámaras Agrícolas, de Comercio, los Ganaderos, Industriales harineros, y lo que es más, las Cooperativas de Consumo, e incluso figura en la Junta un vocal obrero, es justo que nosotros, industriales con las circunstancias que antes he querido señalar, veamos cerradas para nosotros las puertas que dan acceso a las Juntas provinciales de Abastos?

¿Es justo ni siquiera lógico que en las mismas estén representados nuestros obreros y nos veamos nosotros excluídos?

Por todo lo cual, pido a los señores congresistas, que previo el oportuno exámen y discusión de este tema, se sirvan acordar que el mismo sea incluído en las conclusiones a elevar al Gobierno, en súplica de que por el mismo se acuerde la concesión de un puesto en cada Junta Provincial de Abastos, para un representante de los Patronos Panaderos de cada provincia.

Barcelona, octubre de 1929.



TEMA XI

Escuela española de panadería

PONENTE: D. JAIME BRUGADA

Honor innmercido para mí es el haberme confiado la Comisión Organizadora del VI Congreso Nacional de la Panadería el tema «Creación de Escuelas Profesionales de Panadería».

Después de un meticuloso estudio y de las enseñanzas adquiridas en el extranjero en mis varios viajes de estudio, voy a exponer detalladamente lo que a mi entender deberían de ser «Las Escuelas de Panificación».

EXPOSICION

La fabricación del pan, como todos los problemas principales que tienen conexión con la existencia humana y con el progreso de la civilización, ha interesado siempre como es lógico a todas las generaciones. No cabe duda que en los últimos quince o veinte años, la industria de panificación ha cambiado visiblemente. Los sistemas de elaboración son muy distintos si se compara el rudimentario trabajo manual con el complementario de hoy día con la maquinaria. En diferentes países se instala maquinaria para la elaboración de pan completamente automática, con la cual se obtiene un mayor rendimiento, una mayor economía, mayor comodidad y principalmente una gran higiene. La evolución ha sido lenta y progresiva y actualmente los ingenieros de todos los países no se cansan de estudiar complicadísimas máquinas adaptables a la elaboración de pan que son la admiración de los técnicos, existiendo ya en la actualidad muchas casas constructoras que se dedican propia y exclusivamente a la fabricación de maquinaria para los diferentes usos de la panificación.

La post-guerra ha creado una serie de dificultades en la parte económica de todas las naciones. Problema que nunca habían interesado a la

opinión pública, hoy son de una importancia tan grande que a todos los Gobiernos les merecen estos problemas especial atención. El Ministro del Trabajo tiene que dedicar a ellos gran parte de su trabajo, casi siempre de las veces sin provecho alguno por causa de no poder asesorarse por verdaderos técnicos (por no existir estos debido a la rutina de muchas de las industrias establecidas).

Para subsanar lo mencionado y muchos otros conflictos que cada día se presentan a resolver en la organización y desenvolvimiento del Arte Panario los patronos panaderos de toda España se dirigen en gracia al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo para que estudie la pronta instalación en España de una Escuela de Panadería Española, en una de sus grandes capitales, bien sea Madrid o Barcelona.

En estas Escuelas, los obreros, como también los hijos de los patronos, aprenderían teórica y prácticamente la manipulación de su industria. Al patrono actualmente establecido, la escuela le serviría de laboratorio de experimentación para estudiar nuevas normas a seguir en su industria.

Diferentes son ya las escuelas establecidas en diversos países, debido a las cuales se ha podido armonizar el capital y el trabajo, en la actualidad tan en pugna. En las Escuelas de Panificación, se han podido ejecutar las diferentes pruebas de elaboración para un régimen general, cosa que el industrial con el sólo fin de exponerse a un quebranto con la mercancía resultante se ha abstenido de probar.

En la panadería barcelonesa, momentos son los actuales, en qué se podría reconocer su eficacia caso de que existiera una Escuela de Panificación Oficial. Son temas de discusión en el Comité Paritario Interlocal de la Panadería, el trabajo y la reorganización de la industria, y como la desorientación es grande, tanto en la parte patronal como en la parte obrera, es muy probable que se pongan en vigor unas Bases de Trabajo que no serán a satisfacción entre las dos partes contratantes.

Por ser rutinarios en nuestra industria y no conocer un tecnicismo, patronos y obreros, estamos completamente desorientados y no sabemos cómo supeditarnos a muchas reglas sociales que varían completamente nuestra organización técnica. Se puede probar que mientras en una panadería para la elaboración de una hornada emplean un horario de cinco o seis horas, en muchas otras no se tiene bastante con diez, desorientando de un modo completamente a la masa obrera, porque las diferentes maneras de manipulación que se practican en cada panadería, le imposibilita de seguir una norma en su oficio.

Los obreros tampoco tienen un verdadero interés y cariño en su oficio, pues se encontrarían muy pocos que fueran un completo oficial; hay que suprimir las diferentes clasificaciones con que están divididos los obreros en España. Todos deberían de ser verdaderos oficiales panaderos y ésto solamente se conseguiría siguiendo los cursos teórico-prácticos en la Escuela de Panificación.

ECONOMIA NACIONAL

Considero que es de un máximo interés para España la implantación de una Escuela de Panificación. Cuando existe la crisis del grano, debido a una mala cosecha, en la Escuela se podrían hacer ensayos de mezclas de granos panificables, en cuya demostración práctica se podrían apreciar los resultados.

Debido a las importaciones de trigo exótico a que las Juntas de Abastos han tenido que recurrir por insuficiencia de trigo nacional, en la Escuela tendrían estas Juntas de Abastos a su disposición un laboratorio para apreciar el tanto por ciento de las mezclas de trigos, como también la apreciación exactamente del rendimiento y calidad de la mercancía puesta a análisis.

LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE LAS HARINAS

Sería de grandísimo interés que la Escuela contara entre sus instalaciones un «Laboratorio para el análisis de las harinas». Sabido es que algunos fabricantes de harinas son muy poco escrupulosos en perjuicio siempre de la calidad y el rendimiento de las harinas estampando en los envases pomposos nombres que casi siempre desdican de la calidad de la mercancía envasada. La escuela podría indicar a qué tanto por ciento debe de estar elaborada la materia prima. De esta manera el industrial panadero recurriendo al análisis, caso de no encontrar el tanto por ciento estampado en la etiqueta, podría proceder con fundamento de causa contra el fabricante.

INSTALACION DE LA ESCUELA

Para la instalación de la Escuela el Estado, Diputación o Ayuntamiento, podrían proporcionar uno de sus locales o bien de todos es sabido que tenemos en Barcelona una Escuela de Tecnología industrial, llamada «La Real Politécnica Española Americana», en la que la Escuela de Panificación podría ser un grupo más. El material necesario para la elaboración de tales pruebas, como hornos, maquinaria y utensilios menores que completan el utillaje de una panadería, creo que sería facilitado gratuitamente por los industriales especializados, porque la propaganda sería positiva en los futuros panaderos.

El gasto de nómina y materias primas se vería cancelado por la elaboración diaria que en la escuela se verificaría, pues, la mercancía elaborada podría entregarse (venderse) al precio corriente en algún hospital, Casa de Caridad, etc., etc., establecimientos que siempre dependen del Estado, Diputación o Ayuntamiento.

PARTE CULTURAL

La duración de los estudios en la Escuela tendría de ser de dos años, divididos en dos cursos.

Para el ingreso en la Escuela debería de contarse de 14 a 16 años de edad, teniendo de presentar para su ingreso un certificado de buena conducta y otro certificado acreditativo de haber cursado la instrucción primaria o elemental.

Los estudios adaptados a la Tecnología del oficio los dividiría en Teóricos, Científicos y Prácticos. Considero como asunto Teórico, una extensa descripción de la panificación, máquinas de amasar y todo el utillaje suplementario y descripción de las diferentes clases y tipos de hornos y una enseñanza completa de la educación social del obrero en España. Estudios Científicos, una descripción detallada de las diferentes manipulaciones de la materia prima. Estudios Prácticos, todo lo concerniente al trabajo práctico en la elaboración del pan.

Así es que el programa a seguir lo establecería de la manera siguiente :

PRIMER AÑO

Trabajos prácticos.—Del color de las harinas.—Moltura redonda o llana.—De la composición del pan.—Del amasado a la mano.—Del amasado mecánico.—Del amasado sobre levadura químicamente preparada.—De la fermentación de la pasta.—Del torneo del pan.—Del glúten.

Tecnología del oficio.—La Panificación.—Principales operaciones.—Su fin.—Teoría de la fermentación panaria.—Levadura de cerveza.—Levadura de grano.—Fabricación.—Conservación.—Características de una buena levadura.—Prueba comercial.—Falsificaciones.—Microbios de la pasta.—El agua en la panificación.—Temperatura, calidad, cantidad.—Procedimientos de panificación.—Rendimiento.

Amasados.—Amasado ordinario.—Cualidades exigidas.—Inconvenientes.—Amasados mecánicos.—Base de su construcción.—Estudios de algunas amasadoras, Hispania, Jover, Pether, Balart.—Maquinaria extranjera.—Ventajas e inconvenientes de dichas amasadoras.—Objeciones.

Material.—Utensilios.—Tamizador.—Cajas.—Armario para la fermentación.—Divisoras.—Balanzas.—Pesas.—Cocción del pan.—Fenómenos físicos y químicos producidos durante la cocción.—Hornada, principios.—Duración de la hornada.—Deshornamiento.—Características de una buena cocción.—Nociones de física referentes al calor como introducción al estudio de los hornos.—Dilatación.—Termómetros.—Pirómetros.—Conductibilidad.—Aplicaciones.—Experiencias.

Hornos.—Hornos ordinarios para leña.—Partes varias.—Horno antiguo modificado.—Calentamiento.—Gastos.—Inconvenientes.—Hornos perfeccionados.—Clasificación.—Hornos Manchester, Urpi, Rius, Ayesterán.—Hornos Hidrotermos, Perquins, Quinet, Wienara, Raccort, etc.—Hornos Aerotermos o Extratermos, Famstel, Hicks, Prats y Brugada, etc.—Hornos eléctricos.—Antonello & Orlandi.—Hornos modernos.—Ventajas e inconvenientes.

El Pan.—Su historia.—Consumo.—Estadística.—Composición.—Miga, Corteza, Valor nutritivo.—Rendimiento de la harina en pan.—Instalación de una panadería.

Cálculo profesional.—Las cuatro operaciones.—El cálculo de los quebrados.—El tanto por ciento.—Interés.—Mezclas.—Medidas de peso.—Descuentos.—Problemas y aplicación.

Nociones científicas.—El trigo.—Lugares de producción.—División del grano.—Envoltura, almendra y gérmen.—Composición química del trigo, materias orgánicas, materias principales.—Reparto de los elementos en cada grupo.—Envoltura, composición.—Almendra, composición.—Gérmen, composición.—Mecanismo de la germinación.—Estudio breve y práctico de cada elemento, bajo el punto de vista químico y alimenticio: glúten, albúmina, diastasas, almidón, dextrina, materias azucaradas, celulosa, materias grasientas, materias minerales.—Especies varias de trigo: Trigos españoles y trigos exóticos.—Características de un buen grano, apreciación de los molineros.—Otros cereales: centeno, cebada, avena, arroz, maíz, granos, leguminosas.—Enfermedades y alteraciones de los cereales: caries, carbón, mancha, orín, cornezuelo, insectos, fermentación.

Geografía del Trigo.—Centros de exportación.—Epocas de las cosechas.—Transformación del trigo en harina.—Limpieza, cribas, táraras, deschinadoras, separadoras de semilla.—Molturación por las muelas, por los cilindros.—Comparación de los productos obtenidos.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.—Harina de trigo candeal.—Clases varias.—Harina de trigo averiado.—Harina de trigo sin madurar.—Clasificación comercial de las harinas.—Exámen práctico.—Aleurómetro de Boland.—Apreciador Robine.—Gladímetro Fleurent.—Similámetro.—Alteración de las harinas.—Sus causas: enfermedades, insectos, granos extranjeros.—Conservación.—Harinas de varios cereales.—Falsificación de las harinas: con otras harinas, con fécula de patata, con harinas leguminosas, con materias minerales.—Apreciación de dichas materias.

SEGUNDO AÑO

Trabajos prácticos.—De la humedad de las harinas.—Conservación de las harinas y sus causas de alteración.—Del pan Español.—Del pan Catalán.—Del pan Francés.—Del pan Italiano.—Del pan Mallorquín.—Del pan mezclado.—De los panes de fantasía o de lujo: Viena, bollos, flauta, corona, inglés.—Pan con leche llamado Holandés.—Pan con aceite (grissinis).—Pan de centeno.—Pan integral.—Brioche francés.—Croissants.—Mezcla de las harinas.—Cocción del pan.—Composición de una Panadería.—Precio de coste, materias primas y gastos generales.—Elaboración de todas las clases de pan mencionadas.

Tecnología del oficio.—Materias primas: Harina, sal, leche, azúcar, mantequilla, grasas, aceite, etc., etc.

Contabilidad profesional.—Sus ventajas.—Principales libros: Libro de caja, clasificador, copiador de cartas, inventarios.—Libros auxiliares: de entregas, de almacén, de ventas, cálculo del precio de coste, balance.—Documentos comerciales: Precios corrientes, notas, facturas, giros.—Cartas de pedido, de aviso, de reclamaciones.—Solicitud de precio, de informes, etcétera.—Podría completarse con lecturas sobre higiene, las transacciones, las leyes y disposiciones reglamentarias que se refieren a productos alimenticios.

Educación social.—Evolución de los medios de producción.—Evolución social y política.—Historia de la organización económica, política y social de los trabajadores españoles.—La organización obrera: los Sindicatos, las Hermandades y las Cooperativas.—La acción política y la acción económica.—La legislación obrera en España.—Los programas de la democracia y particularmente lo que se refiere a la regularización del trabajo, la jornada de trabajo, empleo de las horas de ocio, la higiene social, las casas baratas, etc., etc.

Una extensa cultura industrial en los obreros, forzosamente tiene de influir en la parte económica de una nación. Figurémonos que, por un momento todos los obreros reconocieran el tecnicismo de su industria particular con conocimientos profundos, tendríamos que la labor por ellos realizada respondería a todas las exigencias, resultando su trabajo de un fino acabado y con un rendimiento de un tanto por ciento mucho mayor al de los obreros rutinarios, repercutiendo en beneficio de coste de la mercancía elaborada.

Es pues de imprescindible necesidad debido a la evolución rápida que va tomando nuestra industria el que se establezca una Escuela de Panificación Oficial, a fin de crear por medio de los estudios, técnicos que, co-

nociendo toda la trama de nuestra manipulación industrial, sean valores reconocidos en el arte panario y que en su día puedan llevar a nuestra querida industria por el camino del progreso a que estamos todos obligados.

RESUMEN

Resumiendo, tenemos que la instalación por parte del Gobierno de una Escuela Española de Panadería, reportaría a la nación las ventajas siguientes :

Al Gobierno.—Que con una reducida subvención, bastándose económicamente a sí misma según los datos mencionados le proporcionaría obreros técnicos e inteligentes en el Arte Panario, en beneficio de la panadería nacional. Un laboratorio de experimentación para estudiar las diferentes mezclas de granos panificables que situaciones críticas del país así lo requirieran. La unificación en la elaboración del pan en todas las regiones del país.

A la Junta Central de Abastos.—Una fábrica de pan en donde poder probar con exactitud las mezclas y el tanto por ciento de rendimiento en las diferentes clases de harina tanto en la elaboración por trigo nacional como en la elaboración por trigo exótico.

Al Comité paritario.—Obtener de la Escuela, los datos exactos del tiempo empleado para la elaboración de cierta cantidad de harina y el tanto de producción de la mano de obra, datos imprescindibles para una confección de unas Bases de Trabajo técnicas entre patronos y obreros y las dos partes, convencidos de su legalidad, se llegaría a armonizar el capital y el trabajo sin discusiones acaloradas.

A los patronos panaderos.—Una escuela técnica en donde podrían instruir a sus hijos teórica y prácticamente y con un grado bastante regular de cultura en el Arte Panario. El medio de poderse surtir de buenos oficiales técnicos panaderos. El tener a su disposición un local con maquinaria adelantada en donde se podría desarrollar sus iniciativas, sin ningún perjuicio económico y un buen laboratorio para el exámen de sus harinas.

Para terminar, he de agradecer a todos los señores congresistas la atención con que me han escuchado, manifestándoles que mi optimismo es grande y que si toda la panadería española me presta su concurso y apoyo, creo poder anticipar que podría ser muy probable que antes de celebrar un VII Congreso Nacional de Panadería, contásemos ya con la instalación en España, de una Escuela Profesional de Panadería.

TEMA XII

La propiedad industrial y su reconocimiento

PONENTE: D. MARIANO FORS

La evolución del derecho, en todos los órdenes de la vida, ha determinado las excepciones de la llamada ley del inquilinato que impone la tasa del alquiler de las fincas urbanas y fija la cuantía de una indemnización por el desahucio lo mismo si se trata de inquilino de vivienda que de establecimiento fabril, industrial o de comercio.

Sin embargo, el problema de la «propiedad industrial o mercantil» que está vinculada en el domicilio por razón de la industria, alcanza mayor importancia dentro de la nueva especialidad jurídica por los fenómenos que concurren a formar el concepto del patrimonio y que son los precursores de toda exclusión social. No sólo así lo revela la persistencia de la prórroga de esa ley, sino el Decreto de 15 de julio de 1924 que trata de recoger por medio de una información, la opinión que merece el valor de los elementos de carácter económico que comunmente suelen agruparse bajo la denominación adoptada por el público, de «Casa de Comercio», «fondo o hacienda comercial», es decir, lo que ya antes los intereses gremiales habían coindido en llamar la propiedad mercantil. En el cuestionario formulado en el Decreto de 1924, el propósito de investigación llega hasta el extremo de concretar cuáles deberán ser las limitaciones a qué habrá de sujetarse la propiedad urbana para proteger al industrial o comerciante, y en qué podrán consistir las garantías a contener en el ordenamiento legal que se dicte en su día, para indemnizar a estos en el caso de expropiación forzosa.

No obstante, ser un precepto de la Constitución y del Código civil, que nadie podrá ser privado de su propiedad, no se dice de qué clase, sino por autoridad competente y por causa de utilidad pública, previa siempre la indemnización correspondiente. Es lo cierto que respecto a las expropiaciones se han dictado muchas leyes con carácter especial, y sólo la de

1895 concede un derecho de indemnización por esta causa a los comerciantes e industriales a proporción del número de años que tuviesen en arriendo sus establecimientos, proporción que resulta hoy irrisoria, dado el valor que por su importancia económica ha adquirido la «Casa de Comercio» o la firma industrial con el valor que representa la creación de una clientela, que con su traslado o cambio de demarcación pierde por completo, necesitando nuevamente fomentarla, como pasa y está sobradamente probado en el ramo panaderil.

El patrimonio industrial y comercial debe ser considerado como el conjunto de bienes materiales e inmateriales atribuibles en derecho a una empresa mercantil. De esos bienes, que contienen un valor, una substancia deseable, ponderable, mesurable y por lo tanto expresable en guarismos, de donde debe deducirse que cualquier norma que se produzca en el valor, debe ser apreciada y compensada; es decir, debe ser objeto de indemnización que no ha de entenderse por lo tanto, como consecuencia de la expropiación, sino como uno de sus elementos jurídicos.

La ponencia nombrada para estudiar y luego desarrollar el tema para que sea reconocido el derecho a la propiedad industrial y comercial, está más que percatada de que es de índole delicada todo lo que en él va involucrado; que más que industriales panaderos, deberían ser letrados, los que en su desarrollo intervinieran, porque por más que conozcamos por propia experiencia por haberlos tocado de cerca, ciertos hechos y casos, la mayoría de ellos abusivos y arbitrarios, y hasta diríamos caprichosos las más de las veces, de los propietarios de fincas urbanas, los cuales pasan por encima de la ley; por lo tanto, nos encontramos en materias legislativas, sin conocimientos sobre ellas. Es necesario, pues, estudiar, sobre lo legislado en los diferentes y más cultos países del mundo, lo que sobre «Propiedad industrial» está legislado, que no es poco.

El reconocimiento del derecho a un valor de la propiedad industrial, señores congresistas, creemos que no sólo ha de llamar la atención e interesar a los industriales panaderos por ser de capitalísima importancia tan grandioso problema de economía y de seguridad definitiva de la defensa de nuestro predio industrial, sino que deben interesarse también y congregarse con nosotros, dando potencialidad a nuestras justas peticiones, todas las demás industrias y comercios de España, en general, porque todos ellos están sumamente atados a la ley de que se trata, si se tiene en cuenta que la inmensa mayoría de los industriales tenemos el local arrendado, donde ejercemos nuestra industria y desarrollamos nuestro comercio. Si a todos en general, interesa la aprobación de una ley, por medio de la cual se reconozca dicho derecho, ¿cómo se ha de escapar al criterio de la Asamblea, tan capacitada como numerosa de industriales panaderos, muchos de los cuáles se habrán visto envueltos en dificultades y en continua intranquilidad, debido a esta causa, dado que por la índole de nuestra industria no nos es conveniente un cambio de sitio, ni podemos

llevarnos el horno a cuestras, ni tampoco la clientela transportarla a otra demarcación y otros inconvenientes que se suscitan, como lo puede hacer cualquier particular, o un negocio de otra naturaleza, sin que le ocasione otra merma que un cambio de muebles, mientras que al industrial panadero le ocasiona graves trastornos en toda su economía, empezar de nuevo a gastar en la construcción de nueva tienda y horno, y en ello emplear lo que le ha costado ganar en largos años de asídúo trabajo. Y si no tiene ahorros, pedir al prestado, y si el éxito esta vez no le acompaña, ya porque su edad es madura y le faltan ya las energías para desarrollarse, queda totalmente arruinado.

Se han presentado a veces, casos de desahucios de panaderías, los cuales, o han sido mal indemnizados, o en nada retribuidos. Varios casos podríamos citar. Uno de ellos, el de nuestro amigo y colega, don Isidro Jober Viñals, desahuciado por motivos de utilidad pública. Desarrollaba su industria en la calle Ancha, núm. 71 y corría el año 1907, al cual no se le indemnizó ni en un centavo. Era aún joven y supo nuevamente habilitarse, y por casualidad, cosa que no siempre resulta, halló un local apropiado en aquellas inmediaciones. Y además de haber sido por el Ayuntamiento desalojado de su establecimiento, el Fomento de Obras públicas, aun quería cobrarle el permiso consistente en mil pesetas para la construcción del nuevo horno y apertura de establecimiento. Pero el honorable alcalde de Barcelona, en aquella época, don Albertó Bastardas, haciéndose cargo de su crítica situación, de la razón que le asistía y de los móviles que lo motivaban, dando pruebas de liberalidad, equidad y justicia, le concedió el permiso gratuitamente.

Otro no menos querido y buen compañero de la ex villa de Gracia, establecido en la calle Travessera, don Salvador Rovira, cuyo expropiante es farmacéutico y habita en el mismo inmueble, pretextó necesitar el local de la panadería para instalar en él un laboratorio químico, de lo cual no estamos bien seguros de si lo ha verificado. Lo que sí sabemos, que lo desahució, el industrial apeló a los Tribunales y que el juez falló en contra de él; siendo indemnizado en 1,800 ptas., siendo así, que la propiedad valía lo menos 25,000. El juez falló, según la ley en vigor, naturalmente.

Tenemos conocimiento de que en la Dirección General de Administración, se han hecho estudios encaminados a fijar los términos de este problema, cuya falta de acomodamiento legal da lugar a tan deplorables injusticias como las que hemos detallado, tratando de investigar los contenidos y las fronteras de este problema, de conseguir una solución al mismo, armonizando en lo posible las prerrogativas de los derechos individuales del ciudadano, con las necesidades y conveniencias de la colectividad. Noticiosos de estos trabajos, felicitamos a sus componentes, haciendo votos para que de no resultar completamente utilizables para la contextura de una ley, merezca al menos el calificativo de «Acierto», que,

por lo menos, procediendo dichos materiales de la cantera de las realidades, ofrezca siempre las adecuadas sinceridad y fortaleza indispensables al éxito de cualquier obra constructiva.

El problema concreto a que venimos razonando, podría condensarse en la siguiente tesis: «De si debe el poder público reconocer el derecho a la Propiedad industrial» o por el contrario, prescindir de ella o negar su existencia, o de si en el primer caso, procede la expropiación e indemnización previa de la misma, cuando se destruya o lesione por causas de obras de público interés o por causa de valimiento de los derechos del propietario urbano».

Dado los nobles y elevados propósitos que informan al régimen actual, que son de protección a las industrias, y sus demostrados actos de equidad y de justicia, es de esperar que se dicten leyes que tiendan a mejorar su problema económico en todos sus aspectos; y ésta, es una de ellas, en la que se reconozca un valor a la propiedad industrial. De lo contrario, ocurriría como sigue aconteciendo, que a consecuencia de la mucha actividad, cada día más acentuada en derribos y reformas y realización de obras, nos encontremos forzados a presenciar el derribo de nuestro comercio, de la noche a la mañana, sin indemnización alguna; y por tal motivo derribado también nuestro porvenir y el de nuestros familiares. Y lo más curioso es que a veces algunos inmuebles derribados, en valor, es mucho más considerable el de los comercios e industrias que en ellos hay, que no el de la finca en sí, sin que la indemnización entregada por el expropiante alcance a los daños de tales negocios, quienes ven destruídos en gran parte o en su totalidad, la substancia y la concreción de su empresa, levantada con sus afanes, sacrificios y riesgos imponderables y aun con pedazos de su vida y de su alma.

Desde varios sectores, ayer como hoy, elévanse voces, quejas y súplicas por industriales damnificados a causa de la acción de los propietarios de las fincas donde se hallan establecidos, encaminadas a ejercer su derecho de lanzamiento del inquilino, a veces por envidia o torpe venganza o caprichosamente; en estos casos con trastorno evidente del industrial o comerciante, ora por aumento de un gasto tan gravoso como el de alquileres, ora por desalojo del local con desaparición absoluta de multitud de valores integrados en él, uno de tan importante como es la clientela.

Dictando, pues, esa ley en términos equitativos, como es de rigor y de justicia, entonces el industrial, comerciante y propietario, podrían cruzar su mirada recelosa, tratando de «potencia a potencia». Porque la multiplicidad de los conflictos habidos sobre este particular, ha dado lugar a actos sangrientos y a manifestaciones de entidades representativas de intereses mercantiles, invocando los intereses de estos, desconocidos por las leyes y hollados por el desenfrenado afán de lucro de algunos propietarios.

La escasez de locales apropiados para instalación de nuevas panaderías, dada la norma en vigor de las Ordenanzas Municipales, algo amenguada en

la actualidad más por las nuevas edificaciones que por los decretos protectores del inquilino, sitúa esta cuestión en el terreno donde se debate la «crisis de la vivienda». El tema, pues, sigue intacto y en pie. Claramente hablando, son dos problemas de doble origen y de doble desenvolvimiento convertidos en dos substantivos e independientes el uno del otro. El uno es un problema de la propiedad industrial y el otro el de esa propiedad ante el derecho de desahucio.

No queremos extendernos más, y vamos al esclarecimiento del fenómeno económico, rehuendo el caso de Derecho privado del individuo, fenómeno económico registrado en todos los países adelantados, con la aparición de una propiedad mercantil, de la formación de una conciencia colectiva en las clases industriales acerca de sus derechos a esa propiedad y del suceso jurídico de su reconocimiento por una ley positiva moderna, clara y terminante. Y terminaremos con la prueba de que el poder constituido en su actividad de Administración pública, entrega compensaciones a la propiedad fundiaria para llegar a su expropiación forzosa.

Podríamos aquí añadir, por más que se ha dicho en algunas ocasiones, que hay muy poco estatuido sobre «propiedad industrial», y que nada más que en Francia hay algo conocido, citar legislaciones de diferentes nacionalidades, que muy bien pueden servirnos de un concienzudo estudio en el seno de las Secciones de este Congreso de panadería, y que omitimos en este momento, en honor a la brevedad y para no causar más cansancio a la Asamblea.

Pero, dado el intervencionismo que hoy toma el Estado en todas las actividades, siquiera sea el de reglamentación, no sabemos hasta qué punto pueda escapar a la misma disciplina del Derecho, la ley de reconocimiento de la «propiedad industrial, comercial o mercantil», suplicando, pues, a los Poderes constituidos, la publicación de dicha ley en forma que de ella dependa la solución y resolución de tan importante problema en la economía industrial, sobre todo por lo que a nuestra industria se refiere.

A tal efecto, propónese por esta Ponencia, las conclusiones siguientes: Creación de un Jurado especial tasador de los bienes del expropiado en atención:

- 1^a A la de la firma o nombre comercial, (antigüedad, crédito, clientela, etc.).
- 2^a A la de los daños (valor de instalación, mobiliario, capital fijo).
- 3^a A la de los perjuicios (lucro cesante por doce meses según las utilidades de la empresa o industria y número de años ejerciéndola, a base de las declaraciones de la Hacienda, o de la tarifa de la contribución industrial).

Todo lo cual ponemos bajo la deliberación de esta ilustrada y magna Asamblea, por si se digna aceptar, ampliar o rectificar estos conceptos, o algunos de los contenidos en este nuestro pobre estudio, referente al «Reconocimiento a un valor a la «Propiedad Industrial».

JURISPRUDENCIA

A semejanza de lo ocurrido en otros países los Tribunales se han anticipado al legislador, abriendo algún boquete en el muro infranqueable de la ley general de expropiación forzosa. A través de la jurisprudencia, tímidamente en alguno que otro momento, se ha reconocido la propiedad mercantil.

Cabría mencionar varias sentencias dictadas por Tribunales ordinarios en materia de daños y perjuicios, pero muy pocas emanadas del Supremo de Justicia. Pero, debemos advertir que, como la de 12 de febrero de 1896, se refieren al derecho de ser indemnizado por el vendedor de una finca arrendada, que el artículo 1571 del Código civil confiere al arrendatario despedido por el comprador antes de la conclusión del plazo estipulado en el arrendamiento, por los daños y perjuicios que se le causan por el desahucio anticipado, comprendiendo en tal caso en la indemnización las ganancias frustradas. Esas sentencias, en su fondo, reflejan el aprecio merecido por la propiedad mercantil, pero no atienden a su indemnización fuera de los conceptos de gasto causado y de lucro cesante.

Mucho sonó en Madrid y en España entera una sentencia cuya fecha y detalles no hemos podido conocer, ordenando una fuerte indemnización a favor del conocido café «Maison Dorée» de la calle de Alcalá, cuando se forzó a éste al cierre por parte del propietario a consecuencia del derribo del inmueble para construir sobre su solar el magnífico edificio sede del Banco de Bilbao.

En el orden administrativo y en materia de expropiación, se cita un caso y un fallo muy celebrados. El consorcio del Puerto Franco de Barcelona, promovió expediente para expropiar la finca núm. 82 de su zona, consistente en una casa donde se encontraba instalada una lechería. El perito arquitecto insiguiendo las normas rutinarias admitidas, estimó el valor del inmueble, pero no el de la industria. El propietario nombró su arquitecto, quien dió valor a ésta. El Gobernador civil, Excmo. Sr. D. Joaquín Milans del Bosch, pidió informe a la Abogacía del Estado, y éste dictaminó así: «Que debe el perito del Consorcio haber olvidado en su peritación la existencia de la industria de lechería, pues no la examina en la tasación propuesta y es de justicia reconocer que por su desaparición o traslado en su caso, han de irrogarse graves perjuicios, motivados por la expropiación.»

Es de notar que habiendo el Abogado del Estado establecido un valor de dicha industria, más alto que el asignado por el perito arquitecto de la parte interesada, dicho señor Gobernador resolvió el expediente de conformidad con el letrado. La Revista profesional barcelonesa de Restaurants, Cafés y Bares, publicó en marzo de 1928, un férvido artículo del señor Pintó, abogado, rindiendo homenaje a dicha autoridad gubernativa por

haber puesto su firma a la «primera resolución oficial» en la que se reconoce la propiedad mercantil obligando al expropiante a compensar sin raquitismo al industrial expropiado. Tal vez no será la primera; quizás (en algún otro caso presentado en otras poblaciones se habrá procedido análogamente, pero sí es la primera conocida en Barcelona, por cuantos se ocupan de estas cuestiones.

El Ayuntamiento de Madrid, viene realizando sin entorpecimiento y con verdadero éxito su magna reforma interior con la apertura de la Avenida del Conde de Penalbert, merced a indemnizar cumplidamente a los industriales, con arreglo a la ley de 1896 y aún supliendo las exigüedades de aquellos, 10 y 5 por ciento. Otros municipios españoles han realizado obras y compensado a los industriales en forma análoga; Zaragoza, entre ellas, en la reciente reforma de la calle de San Pablo, que afectaba a varias tiendas del Coso.

En tanto, el Ayuntamiento de Barcelona ha procedido a la Reforma interior, rechazando dicha ley precisamente para evitar la indicada compensación. Raquitismo inexplicable, medida contraproducente y afrenta a la moral y a la justicia, que viene perdurando un cuarto de siglo, con daño a la obra propuesta, y afecta a numerosos intereses. El resultado de este desvío no podía ser otro: la resistencia del expoliado alguna vez ha detenido meses y meses y quizás más de un año la demolición de un inmueble, con el consiguiente retraso de las nuevas urbanizaciones y sin alivio para el déficit de la operación financiera. El Ayuntamiento de Barcelona optó por aplicar la ley general de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, la cual como se vió, desconoce la existencia de valores procedentes de muebles y de derechos: es decir, abre las calles en el corazón del casco de la ciudad como se hace cruzar un camino de hierro a través de la estepa.

Persistiendo en tan absurdo rumbo, en el cual sólo escollos puede encontrar, ha denegado varias indemnizaciones impuestas por reformas parciales de acometividad en varios puntos de la urbe. En 27 de marzo desestimó el recurso interpuesto por numerosos industriales de los barrios de Sans y Hostafranchs, radicados en fincas que debían destruirse en virtud de nuevas alineaciones de las calles Diagonal, del Ferrocarril, Vallespir, Viriato y cruce con la calle de Sans. Unos meses después, denegó la indemnización a unos industriales de la calle de Salmerón, afectados por el ensanche de esta vía.

También había rechazado el prestar auxilio a unos industriales de los primeros tramos de la calle de Balmes, cuyos establecimientos quedaron cegados durante unos dos años por la Estación provisional que ocupó todo el arroyo de la vía para facilitar la transformación en subterráneo del ferrocarril que discurría por la misma. Sin embargo, indemnizó con 60,000 pesetas al dueño del Hotel Regina, que, sin duda fué quien mayores perjuicios experimentó a causa de esas obras.

Esa actitud vacilante, por la que, sin duda, se llegará a una solución conforme al derecho, apoyada en los precedentes, ha sido bastante definida cuando el Ayuntamiento de Barcelona le ha interesado la rapidez en la ejecución de los proyectos. Con gozo y aplauso podemos ofrecer dos muestras de ello. Los industriales de la plaza de España, en número de treinta y tres, para su traslado a otro sitio, a fin de construir sin demora los grandes hoteles de dicha plaza, que dan frente a la entrada de la Exposición, recibieron 300,000 ptas. aunque a través de la Junta de ésta, sin duda para no sentar precedente de pago para el Municipio. Pero los vecinos de la casa de la calle del Obispo, después de iniciado por el Municipio su desahucio, para derribar el edificio y destinar su solar a monumento a los mártires de la Independencia, acaban de recibir directamente de las arcas municipales, 25,000 ptas. Ambas cifras son reducidísimas, dada la importancia de los valores que pretendían cubrir, pero si reflejan una nueva concepción de los derechos del ciudadano ante los de la colectividad y debemos saludarlas como sólidos apoyos o como piedras miliarias que marcan una nueva etapa para llegar al triunfo del principio que se persigue, con el reconocimiento de la propiedad industrial.

Indagando en el estado de la opinión pública acerca de este problema y, particularmente averiguando en la de las clases ilustradas y directoras, y, sobre todo, entre industriales y comerciantes, hallaríamos índices suficientes para determinar la premura y la intensidad de la ansiada reforma legislativa, amplia, concreta y bien aclaratoria, cuyo ordenamiento legal ha de contener para indemnizar al industrial o comerciante, en caso de expropiación forzosa. Y, hasta entre ellos, se ha llegado a formar tal atmósfera, que se ha llegado a creer, que el Directorio militar va directamente a resolverlo, en seguida. Se dice también, que incluso se han formulado ya unas Bases para establecer el procedimiento a que deben sujetarse los casos de expropiación de industrias o comercios, en cuyas Bases se funda la indemnización en tres conceptos, a saber: propiedad mercantil, daños y perjuicios.

LEGISLACION ESTRANJERA

Al objeto de robustecer nuestro propósito de conseguir una ley protectora de la propiedad industrial y mercantil, ante los efectos actuales de la expropiación en España por causa de utilidad pública, o para privar de ciertos abusos y desmanes a los propietarios poco escrupulosos, nos hemos procurado antecedentes legislativos de algunas naciones de Europa y de América.

Vamos a condensar los resultados de la encuesta.

En general, puede afirmarse que nunca aquella propiedad, de derecho o de hecho, queda postergada. Y puede también reconocerse que en el extranjero se tiene en cuenta el interés del inquilino en los expedientes de expropiación. En consecuencia, la propiedad comercial si pertenece al dueño del inmueble, se computa al valorar éste y si pertenece a un arrendatario del inmueble se computa al estimar el interés del inquilino. Es decir, aun cuando no se distinga entre arrendatarios de vivienda y arrendatarios de locales mercantiles, entre vecinos y comerciantes, ningún perjuicio para los últimos se deduce, pues sus derechos a la propiedad mercantil quedan siempre valorados, como derechos de inquilino. Esta es la regla general.

Francia.—En lo que respecta a la vecina República, es preciso mencionar su notable Decreto de 30 de junio de 1926, condicionando la propiedad mercantil desde el punto de vista de los arriendos urbanos. Desde el punto de vista que nos interesa aquí no existe precepto alguno especial. La expropiación por utilidad pública se regula en Francia, por la ley general de 3 de mayo 1841 y se refiere sólo a bienes inmuebles. Empero, el inquilino tiene reconocido el derecho a ser indemnizado por su privación del disfrute de la cosa. Así, el «fonds de commerce» se alcanza confundido con el «interés de inquilino». El profesor de Derecho civil de la Universidad de París Mr. Georges Ripert, dice a este propósito: «Se considera que así el comerciante queda indemnizado como arrendatario, hasta los últimos elementos de su fondo comercial (nombre, clientela, mercancías, etc.), pues de «hecho» el Jurado de expropiación es bastante generoso en cuanto a indemnizaciones, de tal suerte, que no se hace necesaria una legislación adrede». El resurgimiento de «fonds de commerce» como formando parte «du droit du bail» no deja de ser una solución práctica si bien no muy científica.

Italia.—En la Toscana, en la edad media, se reconoció a favor de los artesanos y negociantes, que habían permanecido cierto tiempo en un inmueble, un «jus intrature» muy análogo a un derecho a las mejoras industriales, la cual era «parvae o magnae», según excediese dicho tiempo de 5 o de 30 años. También se reconoció un «jus standiandi», semejante al anterior. El primero podía, en Florencia, enajenarse, darse, constituirse en dote, heredarse; el segundo, no, y finía con la muerte del artesano o mercader.

La ley es, en este país, poco explícita. Rige allí regulando la expropiación forzosa la de 25 de julio de 1865, modificada por las de 18 de diciembre de 1879 y la de 11 de enero de 1925. El artículo 27, dice: «Los usufructuarios, los arrendatarios, los dónimos y demás personas a las cuales correspondiese algún derecho sobre los inmuebles serán hechos indemnes por los mismos propietarios, y podrán hacer valer sus razones de la manera indicada en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56».

Raros son los fallos de la Jurisprudencia italiana acerca de este punto; solamente podemos indicar la sentencia de 3 de mayo de 1924, que decla-

ra: «La ley sobre expropiación forzosa por utilidad pública no atribuye al arrendatario de los inmuebles expropiados, derechos especiales por las mejoras verificadas en los mismos; empero deja a salvo las acciones que le pertenezcan, según el derecho común, concediéndole al arrendatario facultad para hacerlas valer mediante oposición a la indemnización».

Dedúcese, pues, la existencia de un «derecho de inquilino» que puede dirigirse contra el propietario y motivar una intervención en el expediente, por parte de aquél.

Países Bajos.—Nos ofrece un sistema parecido al de la Gran Bretaña.

Rige la ley de 28 de agosto de 1851 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, modificada últimamente, por la de 22 de junio de 1923. Su artículo 3.º reconoce el derecho a intervenir en el expediente «a los terceros interesados entre los cuales se comprenden los inquilinos y los que ostenten derechos reales sobre la cosa».

Nada se dispone referente a la propiedad comercial, pero se regula con detalle ese derecho del inquilino estimándolo según el tiempo de arriendo y los gastos efectuados.

El artículo 42 establece: «En caso de expropiación de la finca arrendada, se satisfará por el expropiante al inquilino, cuyo arriendo esté todavía en vigor, una indemnización equivalente al precio de alquiler de dos años. Sin embargo, si los frutos pendientes o los gastos que el inquilino pruebe haber efectuado en el inmueble durante los dos últimos años, fueren superiores al precio del alquiler de los dos años, el valor de estos frutos y el montante de estos gastos, serán pagados como indemnización. Si el inquilino llevara menos de un mes de arriendo, se le pagará el precio de alquiler de un año entero o el valor de los frutos pendientes si éste fuere superior. Si el arriendo o su prórroga, hubiese tenido lugar después de uno de los plazos previstos en el artículo 39, según la distinción en el mismo establecida, la parte expropiante no pagará indemnización al inquilino, pero éste tendrá acción de daños y perjuicios contra el arrendador, excepto si ambos tienen convenida otra cosa».

Habiéndose dado el caso en Holanda de un inquilino que, conociendo un proyecto de expropiación afectante a su propiedad mercantil, se apresuró a adquirir el inmueble para hacer valer aquella propiedad al computar la indemnización por el mismo, ya que la ley no le indemnizaba como comerciante y sí sólo incompletamente como inquilino, surgió la cuestión de licitud de la compra. La Alta Corte de Justicia, por sentencia de 8 de julio de 1918, decidió: «Que el contrato de compraventa impugnado por la parte expropiante era inatacable; que fué por justo título que el anteriormente inquilino había sido citado en el juicio de expropiación como propietario; y que podía en este concepto reclamar la indemnización completa».

Con motivo del Congreso Internacional de Ciudades, que acaba de celebrarse (Sevilla-Barcelona, marzo de 1929) ha habido ocasión de discu-

tir esos asuntos con los Burgomaestres de La Haya y de Breda, afirmando ambos que en Holanda, conforme refleja la sentencia mencionada, siempre se aprecia la propiedad mercantil en la valoración cuando ésta radica en inmueble del expropiado y que en los demás casos, prácticamente, se indemniza con largueza al inquilino comerciante o industrial, en forma que a pesar de ser allí frecuentes las expropiaciones motivadas por obras públicas, en particular hidráulicas, no surgen protestas ni dificultades.

Gran Bretaña.—Rigen las «Lands clauses Acts», según las cuáles, se indemnizan todos los derechos, que representen «interés» en la finca expropiada, pero no se distingue entre arrendatarios de habitaciones y de locales industriales, por lo que no se hace especial mérito de la propiedad mercantil.

Según Halsbury, en su obra «Leyes de Inglaterra», VI, Parte II, «Principio de la ley de Compensaciones», las personas que tengan un interés equitativo, tienen igual derecho que las que ostentan derechos legales. Pero, solamente las personas que tienen intereses en el inmueble expropiado acreditan compensación. Así, las que tengan permiso (precario?) para un año, no pueden entablar reclamación válida. La jurisprudencia reconoció que a una Compañía que había obtenido un permiso (precario?) de derecho exclusivo por cierto número de años de vender refrescos en un Teatro y de utilizar los bares y otros lugares al mismo propósito, no le correspondía el derecho a la compensación, porque sus derechos no llegaban a ser un «interés de finca».

El arrendatario no goza de compensación por su derecho de inquilino, sino en todo caso por su «interés en la finca». Los intereses en bienes muebles y en derechos personales no constituyen ningún derecho. La jurisprudencia ha declarado que los arrendatarios cuya ocupación ha terminado por aviso o por expiración del plazo, no tienen derecho a compensación por pérdida de ganancias o por otra causa, aunque les cupiese la esperanza de continuar en la posesión o de renovar la contrata y, por tal motivo, hayan invertido capital en el inmueble.

No obstante, se indemniza la propiedad mercantil cuando ésta pertenece al titular del mismo. Dice dicho autor que al valorar la finca todos los usos actuales del propietario y todas las potencialidades, deben considerarse «incluso la pérdida de negocios, de clientela y de cuanto represente un valor y las pérdidas experimentadas hasta encontrar otros locales adecuados, así como los gastos de mudanza y de instalación».

Estados Unidos del Norte de América.—Los inquilinos no pueden reclamar daños a causa de gastos ocasionados por el traslado de instalaciones a un nuevo local, ni a causa de pérdidas en el negocio durante el tiempo de este traslado. U. S. v. Meyers. (D. C. 1911) 190 Fed. 688.

Tenemos a la mano la ley especial del Estado de California, notando en ella que sólo se refiere a inmuebles.

Bélgica.—El propietario y el inquilino tienen derecho a indemnización satisfecha por el expropiante.

Según la ley de 17 de abril de 1835, en su artículo 7, el acuerdo que declara cumplidas las formalidades de la expropiación transformando un arriendo en precario, abre el derecho del inquilino a la indemnización.

La Casación belga resolvió, en 19 de noviembre de 1908, que la evaluación del daño sufrido por el inquilino por causa de expropiación, es una cuestión de hecho, ante todo, a resolver teniendo en cuenta los sucesos posteriores, particularmente el tiempo que el inquilino ha podido permanecer en la finca y los sacrificios que ha debido imponerse para reinstalarse y para conservar la clientela», y si el propietario no ha convocado los terceros interesados a título de arriendo, de anticresis, de uso o de habitación, para ayudar a la evaluación, él quedará únicamente responsable ante ellos de las indemnizaciones que puedan reclamar (Art. Venezuela.—Según narra la «Revista de Derecho y Legislación» XV, número 185 y 186, el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, aprobó una reciente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fechada el 2 de junio de 1926.

En su artículo 17 dispone que serán parte en el expediente los dueños, poseedores, arrendatarios, acreedores y, en general, todos cuantos traigan derecho en la finca que se trata de expropiar; en el 21 se añade que puede oponerse no sólo el dueño, sino cualquier persona que tuviese algún derecho real sobre la finca; y en el 22 se estima el derecho del simple poseedor «a hacerse parte en el juicio a fin de que se saque del precio de la cuota que le corresponda por razón de sus mejoras y de los perjuicios que se le acusen». Finalmente, en el artículo 23 se establece que el justiprecio figurará el atribuido a las mejoras y a los perjuicios del poseedor.

Suiza.—La legislación de la República helvética creemos sigue en vías de modificación, en estos momentos.

El mensaje del Consejo Federal relativo al proyecto de ley federal sobre expropiación de 21 de junio de 1926, aparecido en la «Feuille fédérale» (Berna, 30 junio de 1926) contiene una relevante declaración. En el artículo 21, párrafo segundo, se lee: «Confiérese a los arrendatarios rústicos y urbanos, del propietario expropiado, un derecho propio a ser indemnizados con motivo de la interrupción prematura de su disfrute, a causa de la expropiación, aun en el caso de que sus derechos contractuales no hubiesen sido reforzados por la inscripción en el Registro de la Propiedad. Se trata de una excepción al principio de que el expropiante no viene obligado a indemnizar más que los derechos que se le transfirieron. La jurisprudencia se ha visto precisada a admitir en todas partes la excepción de que se trata. Nuestro derecho la ha consagrado hace ya mucho tiempo, incluso todavía no conteniendo la ley actual disposición alguna expresa sobre la materia. Si el expropiante reivindica para sí la facultad de no respetar los arriendos constituídos sobre el inmueble, es necesario que los interesados formulen sus demandas de daños y perjuicios por violación de contrato. Los legisladores han juzgado oportuno conferir

a los arrendatarios un derecho contra el expropiante en vez de remitirlos contra el expropiado, el cual aun cuando se le pueda citar a responder de la violación, queda forzosamente autorizado para descargarse de la indemnización sobre el expropiante, único responsable del hecho».

Termina el Consejo su Mensaje recomendando el mayor esclarecimiento posible de esta cuestión en la nueva ley.

Alemania.—La constitución del Imperio dispone en su artículo 153, § 2.º: «La expropiación tiene lugar mediante indemnización a menos que una ley federal disponga otra cosa».

El párrafo 11 de la ley de 11 de junio de 1874 dice así: El importe del perjuicio que sufran a causa de la expropiación los autorizados por el uso, beneficio o servidumbre, arrendatarios o inquilinos, debe ser reembolsado especialmente, en tanto que no vaya incluido en la indemnización que, según el párrafo 8 se fija para el inmueble expropiado». Y continúa el párrafo 29: «La suma de indemnización se fijará especialmente para cada propietario, así como también para cada autorizado secundario de los aludidos en el párrafo 11, a fin de que estos últimos se les conceda una indemnización no incluida en el valor de la finca expropiada. También, cuando la indemnización debida al autorizado secundario se incluye en el valor de la finca expropiada, se debe fijar a proporción entre las partes a demanda del propietario o del autorizado secundario en cuestión». No podemos omitir el párrafo 30: «Tanto el dueño como los demás participantes tienen el derecho de protestar contra la decisión del Gobierno dentro de seis meses de dictado el acuerdo gubernamental. La divergencia acerca de la proposición de la parte de un partícipe secundario en la suma de la indemnización fijada para la propiedad, débese resolver solamente entre el participante secundario y el propietario».

El Tribunal del Imperio dictó la sentencia de 7 de julio de 1922, el cual establece: «Que por cada expropiación débese acordar una indemnización justa mientras una ley federal no disponga lo contrario. Esta indemnización la reclama el actor. Ciertamente que no es propietario, pero si es arrendatario de las habitaciones, y también este debe ser en principio indemnizado del daño que sufre por la expropiación».

Hemos preferido transcribir los textos originales, porque ellos revelan con toda claridad el sentido de la legislación alemana y el respeto que ésta guarda al «autorizado secundario», o sea a cualquier persona que tenga interés o pueda sufrir un perjuicio y venga ocupando la finca con autorización debida.

TEMA XIV

Solicitar un puesto en la Asamblea Nacional para la Federación Nacional

PONENTE: D. JUAN CANTALOSELLA SARRÁ

Por designación de la Asociación de Patronos Panaderos «La Panificadora» de Gerona, a la que la Comisión Organizadora del VI Congreso Nacional de Panadería ha tenido a bien confiar el desarrollo del tema que trata de la necesidad de «Solicitar un puesto en la Asamblea Nacional, para la Federación Nacional» es para mí un honor el dirigirme como ponente al Congreso, para formular la Memoria correspondiente a dicho tema.

Fácil y corto sería mi alegato si sólo os tuviera de convencer a vosotros, compañeros congresistas, de la necesidad de que nuestra Federación como representante de la industria panadera española tuviera un puesto en la Asamblea Nacional, pero la necesidad de fundamentar las conclusiones que luego he de someter a vuestra aprobación y que si las aceptáis deben ser presentadas a los poderes públicos, me hace extender en consideraciones, sobre lo necesaria que es ésta representación que debemos solicitar.

Permitidme antes que todo que os diga que estoy desde hace tiempo convencido de la necesidad de este puesto para nuestra industria en la Asamblea Nacional que ya solicitaba en un escrito que apareció en el número de marzo del actual año de la revista profesional «Panadería Nacional», como protesta a las siguientes palabras pronunciadas por un representante de los agricultores en plena Asamblea durante la interpelación sobre el problema trigo-harinero: «Eso del precio del pan es una ficción completa, el pan se vende al peso en reducidísima proporción en toda España. El pan que se consume más es el de forma que se cotiza hasta cerca de dos pesetas kilo. Esta es la realidad y estamos viviendo alrededor de una ficción». En el mencionado artículo decía, y os repito hoy que estas palabras pasaron sin réplica, debido a no haber representante de la panadería en dicho organismo oficial, pues era seguro que de haber habido uno, no hubiera dejado pasar sin protesta inmediata tan absurdas

afirmaciones. Terminaba dicho escrito con este párrafo: «Y ahora sólo unas palabras a los señores que forman parte del Consejo Directivo de la Federación Nacional de Fabricantes de Pan, para que hagan ver si no lo han hecho ya, respetuosamente al Gobierno, la necesidad de que la panadería tenga representación en la Asamblea Nacional y quede equi-parada a los demás ramos de agricultores y harineros, todos los cuáles tienen en la Asamblea su representación y pueda cuando sea necesario dar su opinión y defenderse al igual que los demás».

¿Quién había de decirme que yo mismo habría de defender en este Congreso lo que en aquel artículo solicitaba?

La tendencia marcadísima que tiene este Gobierno hacia la organización Corporativa, y su probado deseo de conceder representación en la Asamblea Nacional a las Corporaciones, que señala en el preámbulo que hace al Real-decreto del 26 de julio último, sobre la ampliación y reforma de dicho organismo, nos dice a las claras cuáles son sus intenciones; de 49 puestos en que amplía por dicho Real-decreto la Asamblea, 41 son para representación corporativa, y bien claro lo dice esta parte de dicho preámbulo: «Que a la obra del Gobierno deben y pueden colaborar todos aquellos que por sus conocimientos sean capaces de aportar ideas y experiencias que avaloren la obra que se ha de realizar.»

Del tríplico que forman la agricultura en su aspecto triguero, molinearía y panadería, tienen representación en la Asamblea Nacional, los trigueros y los fabricantes de harina, desde la creación de este organismo. ¿Por qué no ha de tenerla también la panadería?, tercer lado de este triángulo en que se desarrolla el para todos los Gobiernos pavoroso problema del precio del pan, verdadero nudo gordiano para estas tres ramas de la economía nacional, que en vez de unirse y marchar de acuerdo, tiran cada una por su lado del cabo que las ata a este nudo, que, de no llegar a un acuerdo, ha de acabar por estrangularlas a todas.

Pero no culpemos al Gobierno de que no tengamos representante en la Asamblea Nacional, ya que si tanto los trigueros como los harineros lo tienen, es debido a que en la fecha de la creación de la Asamblea Nacional, tenían fuertes organismos representativos. ¿Cuál era hace tres o cuatro años la situación de la panadería española en lo referente a organismos representativos de la industria de la nación en general? Habían, claro está, organismos sueltos, algunos de ellos incluso de admirable organización, como el Sindicato y la Federación provincial de Barcelona, pero en cuanto a representación de la industria de la panadería que acoplase los esfuerzos de todos, bien sabéis que no había ninguno, y como los grupos aislados pedían unos, cosas completamente opuestas a las de otros, es por lo que no es extraño, sino lógico, que no se concediera puesto en la Asamblea Nacional a la panadería.

Ahora bien, esto ha cambiado, tenemos constituida ya hace casi un año la Federación Nacional de Fabricantes de Pan, y más bien que a demostrar

la necesidad de solicitar este puesto, que creo que en el buen deseo de todos está el hacerlo, permitidme compañeros congresistas, que insista en la absoluta necesidad de que ese organismo salga de este Congreso que estamos celebrando, con la autoridad suficientemente robustecida para que en todo momento sea el exponente de la Industria panadera española. Y no dudéis, de que si así lo hacemos, se nos concederá esta alta representación que solicitamos y cuanto en derecho nos corresponda.

Tomad para ello ejemplo de los importantísimos acuerdos adoptados a petición de los respectivos organismos representativos de nuestra industria en las correspondientes provincias, por las Juntas Provinciales de Abastos de las provincias de Barcelona, Zaragoza y Gerona, que os demuestran que en donde hay organismos fuertes y bien organizados, se les hace caso y se les atiende.

No os señalo aquí cuáles son ni su importancia, porque sería alargar demasiado esta memoria, sin duda ya las veréis reproducidas en la prensa profesional y si he aludido a ellas ha sido para haceros ver que hoy, podemos contar con las altas dotes de justicia de los representantes del actual Gobierno en las provincias y tened la seguridad de que si pedimos cosas justas seremos igualmente atendidos donde quiera que sea.

Por todo ello y como ponente de este tema, me permito proponeros, dignos congresistas asistentes al VI Congreso Nacional de Panadería, os sirváis aprobar las siguientes conclusiones :

- 1ª Que se solicite del actual Gobierno se conceda un puesto en la Asamblea Nacional a la industria panadera, para que pueda intervenir en todo lo que se legisle sobre el triple problema trigo-harinero-panadero.
- 2ª Que la designación de este puesto se conceda a la Federación Nacional de Fabricantes de Pan, único organismo representativo de la Industria Panadera Española.

No puedo terminar esta Memoria sin antes expresar mis buenos deseos de que salgamos todos beneficiados de la celebración de este Congreso que ha de demostrar que en la Panadería hay hombres suficientemente capacitados para llevarla por los caminos del progreso y mejoramiento técnico y social.

Y al finalizar este modesto trabajo recibid vosotros, compañeros de toda España, el saludo afectuoso, que en nombre de vuestros amigos de Gerona y en el suyo propio, os dirige este ponente que suscribe.

TEMA XV

Que las dependencias del Estado, fabriquen pan exclusivo para su personal

PONENTE: SOCIEDAD DE FABRICANTES DE PAN DE FERROL Y SUS CONTORNOS

Si en el mundo existiera alguna distinción con qué poder premiar la paciencia y la resignación, el gremio de fabricantes de pan de El Ferrol, debería ser favorecido con la más elevada recompensa.

Hace más de cinco años que la Administración de la Marina de Guerra de nuestra nación, apoyada en infundado y artificioso pretexto, estableció en estos arsenales una factoría, no sólo para suministrar pan a las fuerzas de mar y tierra, dependientes del mencionado Ministerio, residentes en este Departamento, sino a los jefes, oficiales, clases y familias respectivas que quisieran solicitarlo.

Desde entonces, la panadería local ha ido experimentando una considerable y constante merma en su elaboración, por no serle posible luchar con la ruinosa competencia que en precios hace aquella a nuestra producción, al amparo de recursos y tolerancias del Estado.

Las Leyes que regulan el trabajo y que inexorablemente gravitan sobre nuestra fabricación, no son respetadas en aquella factoría. Empiezan sus operaciones de elaboración, cuando les dicta su conveniencia y las terminan, concluidos que son sus diarios compromisos.

El señor Inspector regional de Trabajo, que no precisa autorización para penetrar en nuestros talleres y proceder ante el personal a minuciosas investigaciones relacionadas con su cometido, no puede, ya que lo ha intentado, atravesar las puertas de aquel Arsenal.

Disponen de un despacho dentro de la población, en el mismo centro de ella, donde los sirvientes o las familias de los que dependen de la Armada y otras personas ajenas a ésta, se surten del preciado alimento. Pero este local, abierto completamente a todo consumo en horas de suministro, está vedada la entrada a toda investigación.

Ni la factoría, ni dicho despacho tributa cantidad alguna ni al Estado, ni a la Provincia, ni al Municipio; ni sus camionetas están sujetas a ningún registro. Precisamente, lo contrario de lo que con nosotros se relaciona, que se nos impide todo ejercicio si no consta nuestro nombre en la matrícula correspondiente, o no se hallan nuestros locales en las condiciones que las frecuentes inspecciones requieren.

Los jornales que de día en día agobian nuestra industria, no son allí conocidos. La mayor parte de los operarios son marineros o soldados a quienes se retribuye su trabajo, con una pequeña gratificación; pero que no obstante sirve para matar comercialmente a quienes contribuyen a su sostenimiento.

Las primeras materias a cuya adquisición contribuímos también con nuestras tributaciones, son conducidas desde las fábricas o puntos productores con tarifas económicas o medios especiales, cuya utilización a nosotros nos está vedada.

A pesar de la economía que lo mismo en adquisición que en elaboración obtiene la factoría, las clases de pan que allí se fabrican, no supera a la del consumo público. El beneficio que resulta o al menos su mayor parte, se emplea en favorecer ilícita e inmoral competencia que no produce utilidad alguna al Estado; al contrario, quizás éste vea en breve reducidos algunos de los ingresos que percibe, por no sernos posible ya soportar por mucho tiempo tan despiadada lucha, y tener que buscar en otra senda, el alimento que necesitamos para nuestras familias.

Nada queremos, ni podemos decir que se considere como censura para la superior autoridad que rige este Departamento. Nos consta su empeño en que sus subordinados se adapten a solicitar exclusivamente lo que la necesidad les exija; pero creemos que es un irrealizable aunque plausible deseo, pues a nadie se oculta la imposibilidad de que tal determinación sea cumplimentada, dada la índole de esta población, donde difícilmente se encuentra familia en que no haya algún individuo que no gaste uniforme de marino y que, garantido de toda inspección, no se preste a favorecer a sus allegados, aun a costa de pequeños compromisos.

Tres años van transcurridos asimismo, desde que al Excmo. Sr. Director de Abastos señor Bahamonde, le fueron entregadas nuestras quejas y también la disposición que infundadamente sirvió para considerar a la factoría autorizada para practicar toda clase de suministros. Creíamos que como la razón nos asistía y es notorio el quebranto que despiadadamente se nos infringe, su corazón se movería a recoger nuestros ruegos. Engañosa ilusión. No fueron rechazadas nuestras lamentaciones, pero nada se modificó que endulzara nuestra pena.

Apelamos también al concurso de apreciables compañeros de Madrid que sabemos procuraron atenuar con generosas gestiones, este mal que nos devora. Hacemos público nuestro agradecimiento, pero tenemos que declarar que, no obstante sus atenciones, en nada tampoco fué alterada la dolorosa y humillante situación que nos rodea.

La Cámara Oficial de Comercio, el Círculo Mercantil e Industrial, la Sociedad de Obreros Panaderos y la Asociación Patronal, entidades importantes domiciliadas en esta población de Ferrol, han dirigido así mismo fundadas peticiones, cuyo eco deplorablemente se ha perdido.

La reflexión que hasta ahora hemos querido sostener, se va agotando,

como se agotan a la par, los recursos pecuniarios que antes poseíamos para atender a nuestros compromisos y al sostenimiento de nuestros hijos.

La Justicia nos abandona y el más completo desamparo nos circunda.

No queremos proceder a un cierre general de nuestras fábricas mientras nos quede un átomo de esperanza y además porque no ignoramos que los más lastimados con nuestra determinación, serían los que obligadamente o por atención, nos favorecen con su consumo y que ninguna culpa tienen de que los Poderes Públicos, nos miren tan despectivamente.

Si nos dejáramos llevar de insano egoísmo, pediríamos la absoluta supresión de esa y otras factorías análogas que en nuestra nación pudieran existir. Somos más modestos en nuestras pretensiones. Solicitamos que se restrinjan los suministros a marineros y a soldados, suprimiendo toda venta a quienes el decoroso sueldo que perciben, no les obliga forzosamente a contribuir con sus adquisiciones, a que sea suprimida en esta ciudad una industria digna como otra cualquiera de toda clase de consideración.

Hay más: nos avendríamos a concertar con toda entidad ya pertenezca al Estado, a la Provincia o al Municipio, la elaboración a un precio racionalmente económico, del pan que fuera necesario a determinadas colectividades; pero, por Dios, que desaparezca todo irritante privilegio que ni la necesidad, ni siquiera la general conveniencia reclaman.

Perdonad la extensión que nos hemos permitido dar a nuestro escrito. Hemos deseado aprovechar esa última quizás, pero especial circunstancia, de poder exponer vuestras quejas y de impetrar remedio o lenitivo a nuestra dolencia, peroadidos ampliamente de que después serán vanos nuestros esfuerzos y, por lo tanto, inútil nuestra intención.

A vosotros, pues, estimados compañeros, hermanos de profesión aquí congregados, cuyos corazones no dejarán de latir, movidos por humanitario impulso, a vosotros nos dirigimos demandando vuestra valerosa ayuda. Si creéis que existe medio para conseguir nuestra limitada pero imprescindible pretensión, y ponéis en práctica vuestra valiosa influencia, contad siempre que allá, en opuesto extremo de nuestra península, existe un núcleo de fabricantes de pan que os vivirán eternamente reconocidos y bendicirán vuestro apoyo y vuestros anhelos. Si por el contrario, la Panadería Nacional por falta de voluntad o de fuerzas, se vé imposibilitada de conseguir la pequeña reivindicación a que justamente aspiramos, tendremos forzosamente que desistir de toda futura actuación y con el alma lacerada y camino del infortunio, tendremos que exclamar como el Mártir del Gólgota: «Todo ha terminado».

Mientras tanto, os saludan cordialmente.

Ferrol, a primero de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Presidente del gremio, VALENTIN SÁNCHEZ; el Secretario, ANTONIO ANIDO.

TEMA XVI

Las Cooperativas de Consumo

PONENTE: D. EMILIO TEIXIDOR

La Comisión Organizadora del VI Congreso Nacional de Panadería a celebrar en Barcelona, ha tenido a bien confiar a la Federación de Industriales Panaderos de la provincia de Gerona, el desarrollo del tema «Las Cooperativas de Consumo».

Designado el que tiene el honor de dirigirse a la Asamblea, por nuestra Federación Provincial para formular la memoria correspondiente a dicho tema, me propongo exponer brevemente a vuestra consideración unas ideas sobre la materia que han de servirme de punto de partida para las conclusiones que luego someteré a vuestra consideración.

Múltiples son los trabajos a qué podría dedicarse la actividad humana y en cada caso la Cooperativa tomaría nombre diferente, pero por lo que a nosotros interesa, estudiaremos la Cooperativa bajo dos aspectos altamente interesantes, o sea: la Cooperativa de Consumo en su aspecto obrero, y la Cooperativa de Producción en su aspecto patronal.

La instauración de la Cooperativa Obrera de Consumo, data de mediados del pasado siglo, pues la primera que funcionó se inauguró en Rochdat cerca de Mánchester, en el año de 1844.

Ante todo, veamos en primer lugar: ¿Qué es una Cooperativa Obrera de Consumo?

Decían sus fundadores, y la definición aún no ha variado, es la reunión de un número de obreros que compran al mayor artículos de primera necesidad, y se los reparten a precio de coste, más los gastos ocasionados por la venta de dichos géneros.

Sabiendo qué es una Cooperativa Obrera de Consumo, falta sólo saber ¿qué es un obrero? Pues bien, un obrero, según los artículos 142 y 427 y siguientes del vigente Código del Trabajo en España, dice que deben considerarse tales todas las personas que desempeñan trabajos manuales por

cuenta ajena, fuera de su domicilio, y relacionados directamente con una sociedad mercantil.

Conste además que dichas Cooperativas dado su fin han merecido siempre de todos los gobiernos un trato de favor que las ha eximido como era lógico y natural del pago de toda clase de impuestos.

Pero ¿son Cooperativas y a la vez Obreras de Consumo las entidades que con dicho nombre funcionan en muchas localidades de la península? La respuesta por desgracia debe ser negativa, y digo por desgracia, porque mereciendo de parte de los industriales panaderos de España nuestra simpatía las Cooperativas Obreras, no tenemos más remedio que salir al paso de las que apropiándose el sobrenombre de obreras y beneficiándose por tanto de todas las concesiones que el Gobierno concede a las de verdad, se hallan constituidas en verdaderas sociedades mercantiles admitiendo sin restricción como socios de las mismas a industriales, comerciantes, propietarios e incluso capitalistas como puedo probar en todo momento, defraudando así al mismo Gobierno que las protege al igual que a las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos en la medida que les correspondería cobrar de los arbitrios y matrículas que pagarían y no pagan, sacrificando igualmente al panadero honrado que debido a dichas causas tiene que luchar con ellas con armas desiguales, repartiendo además beneficios, y lo que es peor aún obligado a sus asociados, contraviniendo así disposiciones del mismo Gobierno, a proveerse a cambio de la moneda oficial y que el gobierno declara única, de otra moneda que la Cooperativa reparte y con la cual no pueden proveerse de pan en lugar alguno fuera de ella.

Considerando que de no hacerlo así tales organismos como sucede, «por efectuar ventas a base de negocio, admitir socios a individuos de todas las clases sociales, repartir beneficios como sucede en casi todas ellas». Y un sin fin de otras extralimitaciones queda demostrado hasta la saciedad que se han convertido en «Asociaciones Mercantiles» de carácter civil sujetas a todas las leyes y disposiciones fiscales particulares de cada caso, que han eludido hasta hoy a la sombra de una ley que no les alcanza, vengo a proponer a los dignos Asambleístas unas conclusiones que no dudo que de ser aceptadas y puestas en práctica lograríamos que las Cooperativas Obreras de Consumo reingresaran en el único cauce de sus actividades, del que jamás debieran haberse salido, en bien de las dichas Cooperativas y de una manera especial de la industria de la fabricación del pan.

CONCLUSIONES

- 1ª Recabar del Gobierno que para tener derecho a ser socio de una Cooperativa Obrera de Consumo, deba el individuo proveerse de certificación librada por el Alcalde de su residencia, en que conste de manera clara no tributar al tesoro por concepto alguno, ni

ejercer industria lucrativa y con el visado del respectivo alcalde de barrio.

- 2ª Unicamente tendrán derecho a ser socios de una Cooperativa Obrera de Consumo, los que siendo puramente obreros, reúnan la condición de ser cabezas de familia.
- 3ª Que siendo la Cooperativa un establecimiento público venga obligada a tener constantemente en poder del respectivo Ayuntamiento una lista oficial de sus socios a disposición siempre de los industriales afectos por dichas Cooperativas.
- 4ª Que por parte del Gobierno se den las órdenes oportunas para que de una vez quede suprimida toda moneda social y que éstos, como los demás comercios no tengan otra moneda que la oficial del Estado, toda vez que aquello produce un trastorno en las localidades en que está enclavada una de dichas Cooperativas.
- 5ª Que sea prohibido en absoluto a las Cooperativas el reparto de dividendos o excesos de percepción de toda clase, pues de esta forma rebasan su límite de acción, que no es otro, que comprar al mayor y vender al precio de coste más los gastos propios de las mercaderías.
- 6ª Dado que los gremios más perjudicados por dichas Cooperativas son además del de los panaderos, el gremio de comestibles y similares, procurar que la Junta de nuestra Federación Nacional se ponga en contacto cuanto antes con la Junta de la Unión Gremial Española para juntas dirigir sus esfuerzos al fin de nosotros tan deseado que no es otro que, todos como buenos ciudadanos contribuyamos en la parte que nos corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado.

Hasta aquí, señores, por lo que se refiere a las Cooperativas Obreras de Consumo, falta sólo examinar lo que puede beneficiarnos una Cooperativa de Producción o sea una Cooperativa Patronal.

El tema es muy amplio para ser examinado en una simple memoria como la presente, pues podría abarcar desde la compra de las materias más insignificantes que necesita el industrial panadero, pasando por la mancomunidad de trabajo en una misma localidad, hasta la fabricación en gran escala de la harina misma.

Pero, por el momento, creo yo que el tema debe simplificarse y, en lugar de llamarlo Cooperativa de Producción, para el objeto a qué vendría destinado, podríamos llamarle Asociación de Compras y Ventas Colectivas. ¿Cuántos beneficios no nos reportaría una institución de tal clase, sabiamente dirigida?

Cuantos materiales necesita el industrial panadero, que comprados en comunidad, resultarían a un precio mucho más ventajoso que comprados

particularmente, el carbón, la sal, la leña, la harina misma, y, quien de vosotros no estará convencido que la harina se nos serviría en muchas mejores condiciones de clase e incluso de precio, si en lugar de pedir particularmente 50 sacos de harina a un fabricante, compráramos 5,000 para 100 industriales. Sobre esto sí que os puedo responder con pruebas, como decía no ha mucho en un artículo que mandé a un periódico profesional.

Si señores, constituídos en Cassá de la Selva, en Asociación de Compras Colectivas 7 de los 13 panaderos de la localidad, además de obtener una harina siempre superior, hemos logrado que se nos ponga a nuestro domicilio franco de portes, lo que equivale a una reducción en el precio total de 0'65 ptas. por saco y lo que es más grande aún, hemos logrado que dicha bonificación sea concedida incluso a los seis compañeros restantes de la localidad y que no forman parte de nuestra Asociación de Compras y Ventas Colectivas y, por último, hemos logrado que dicha concesión que en principio fué concedida por un sólo fabricante de Gerona, sea al presente una ley aceptada por todos los fabricantes, sin la cual, fuere quien fuere, no vendería en nuestra población un solo saco de harina.

Lo mismo podría hacerse por el momento, en cuanto a sal, leña, sacos vacíos y demás, y no hay duda que obrando así, al año tendríamos en el bolsillo un puñado regular de pesetas en relación naturalmente con la importancia del establecimiento y que hoy quedan repartidas entre unos cuantos intermediarios.

La Asociación de Compras y Ventas Colectivas debe ser, entiendo yo, la primera piedra del gran edificio que no dudo llegaremos a edificar al que llamaremos como al principio digo, Cooperativa de Fabricantes de Pan, la que podrá abarcar desde la compra de la materia más insignificante hasta la fabricación de la harina misma.

Acabo aquí el trabajo que encomendó a la Federación Provincial de Gerona la Comisión Organizadora de este Congreso. No sé si habré acertado en la interpretación dada al tema «Cooperativas», pues vosotros, congresistas, sois los llamados a juzgar en último término; lo que sí sé es que, soldado de filas, siempre que se trate de defender nuestra industria predilecta, he puesto en él toda mi voluntad.

Ahora, a vosotros, congresistas, toca pulir la obra empezada, procurando salga de este Congreso perfecta, teniendo presente que las Cooperativas de Consumo perjudican un crecido número de nuestros compañeros de industria.

TEMA XVII

Reorganización Técnica en la Industria Panadera

PONENTE: D. ENRIQUE LEHMANN BENITO

Al pretender desarrollar este tema, recuerdo el oír decir cuando niño : Todo lo puede el amor. Todo lo vence el dinero ; y, Todo lo consume el tiempo.

Por eso, si sentimos amor por nuestra industria, podremos conseguir la reorganización que nos proponemos ; pero, antes hemos de hacernos técnicos nosotros ; técnicos, en la materia ; técnicos, en el espíritu.

Las revistas de Panadería nos dan margen para ello, nos dan la guía, nos aconsejan, y nos enseñan.

Nosotros, debemos estudiar, recopilando datos, reteniéndolos en la memoria y archivándolos, para cuando los hayamos de menester.

Hoy, en este Congreso, ya se pide la creación de la Escuela para la Industria Panadera ; obra de gran porvenir, donde los alumnos que se sepan aprovechar, intensificarán sus conocimientos, saliendo de ella teóricos y prácticos.

Y ahora, yo me pregunto : ¿Cómo aplicar la técnica a la industria de panadería ?

Son varias las panaderías regidas por el personal técnico, sobre todo en las grandes capitales, pero por desgracia no lo son todas, y he ahí el contraste.

Hay que vencer. ¿Cómo ? Busquemos los argumentos necesarios. La experiencia es la madre de la ciencia. Recurramos a ella ; sondeémosla, pero con tenacidad. Sin demora luchemos con este fin.

En estos días que se celebra el VI Congreso de Panadería, no es otra cosa, sino la tenacidad de un puñado de paladines que sueñan, que luchan por el bien de la industria panadera, y difunden su entusiasmo por cuantos medios están a su alcance llamando a los compañeros de todas las regiones de España, dándoles el alerta. Si queréis conseguir el bienestar, la paz y la armonía, agruparos a la Federación Nacional de Fabricantes de Pan que ella os enseñará el camino de la cumbre, donde la técnica os enseñará a hacerlos hombres.

Tortosa, 29 septiembre de 1929.

TEMA XVII

Reorganización Técnica de la industria Panadera

PONENTE: D. GINÉS PÉREZ

Señores congresistas: He recibido un encargo, para mí muy honroso, de tratar en el VI Congreso Nacional de Panadería, el tema diez y siete, el cual se refiere a la reorganización técnica de la industria y a pesar de la premura y del poco tiempo disponible para tratar un tema tan delicado y que yo creo que es de importancia suma, máxime cuando no se trata de una cosa nueva, sino que se ha de aprovechar lo existente que, por todos los medios hemos de respetar y procurar que sea respetado por todos, lo hago con mucha satisfacción y espero que lo aceptaréis con benevolencia, disimulando en lo posible su mala confección.

Al tratar de reorganizar la industria es imposible sustraerse a hacer un comentario sobre el trabajo nocturno en la panadería: cree el que suscribe que la hora de empezar el trabajo no debe ser tasada; la industria de la panificación necesita para su desarrollo plena libertad. Del año mil novecientos veinte en que venimos sufriendo la ley del trabajo nocturno, a nadie debe escapársele que la calidad del pan ha desmejorado y ello es debido al cumplimiento de la ley, que fija las horas de trabajo en la panadería, contrariando los hábitos adquiridos desde tiempo inmemorial.

En consecuencia, la industria de la panadería formada actualmente por industriales que giran con capitales que fluctúan entre veinte y cien mil pesetas, se encuentran abocados a la solución del siguiente problema:

Primero: Forma de producir el pan con el mínimo de coste de elaboración.

Segundo: Manera de obtener economía en las materias primas.

El que suscribe considera que la primera medida que debe adoptarse para obtener estos principios, es la suspensión absoluta de la ley que prohíbe el trabajo nocturno en la panadería; de esta manera nos sumamos al clamoreo de la panadería universal que protesta unánime contra una ley que priva el desarrollo natural de la industria.

Debemos principiar en seguida para adaptar nuestro establecimiento a aquellas maquinarias que significan una economía de brazos; un ejemplo bien vivo de lo que digo nos lo demuestra la moderna panadería que viene trabajando con esplendoroso éxito desde hace varios años en Vigo, en la cual, según datos que poseo, pueden elaborar de tres a cuatro sacos por obrero, mientras que nosotros elaboramos por término medio cuatrocientos ochenta kilos por tres obreros que nos cuestan treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos y en algunos casos mucho más por la poca elaboración de las casas.

Hay hoy máquinas de varias firmas que elaboran de ciento treinta panes por minuto cortados e ñidos.

Esta opinión respecto a las máquinas capaces de reemplazar a los obreros sólo son un principio de una solución inmediata del problema derivado del tema Reorganización técnica de la industria, pues el que suscribe estima que debemos preocuparnos, si es posible por medio de comisiones de estudio permanente, de la mejor manera de dotar en nuestros establecimientos de medios técnicos y eficaces para abaratar la producción y así poder competir con las reglamentaciones y con los grandes establecimientos panificadores que pudiesen venir. Esta sería la única manera posible, como podrán apreciarlo prácticamente los colegas reunidos en el VI Congreso de defender eficazmente el capital empleado en las actuales panaderías, que representa todas nuestras economías adquiridas en largos años de paciente y honrada labor y de desvirtuar las tendenciosas campañas que periódicamente se inician contra la industria. También debemos mirar de fomentar el consumo de galleta, bollería, y demás anexos a la panadería; debería instalarse fabricación de estos artículos y de esta manera podríamos recuperar parte de lo que hemos perdido en la fabricación de pan pequeño.

Por lo cuál, cree el que suscribe, que debe organizarse en las capitales de provincia una escuela práctica para la enseñanza de la fabricación de bollería, galleta y toda clase de pan fino.

El uso de la levadura prensada

Las levaduras prensadas usadas en su totalidad o bien mixtas, mitad de levadura natural y mitad de prensada, debe hacerse uso de esta levadura en todos los momentos, desde luego que el usar esta clase de levaduras representa un gasto que agrava el presupuesto de la panadería ya alto subido, pero estos gastos vienen recompensados por la siguiente razón:

- a) Por la más cantidad de pan que produce por hornada y que la levadura prensada actúa como agente que priva que el calor absorba la humedad del pan durante la cocción.
- b) Porque da mejor sabor y color, así como un mayor volumen, vulgarmente *pieza*.

c) Porque permite una cocción más rápida así como una temperatura de horno más elevada.

d) Porque aligera la fermentación y, por lo tanto, una disminución en la ya tan debatida jornada de trabajo.

Calefacción

El calentamiento de los hornos en los grandes centros y hasta en las pequeñas ciudades del país, va siendo para los industriales un problema que urge resolver, a fin de substituir con economías y ventaja al actual combustible leñoso, por carbón fósil, electricidad o petróleo crudo.

Vamos a analizar someramente las ventajas y desventajas de estos combustibles, a fin de llegar a la conclusión que pueden variar en parte dadas las fluctuaciones de sus valores en el mercado. Todos los industriales son testigos de las desventajas que tiene el actual sistema de calefacción a leña, carbón de piedra y coque, más que todo debido a su disparidad técnica que fluctúa según clase y estado en de tres mil ochocientas y cuatro mil trescientas calorías que unida a su volubilidad grado de humedad, bajo porcentaje aprovechable y alto precio obliga a buscarles substituto.

La calefacción eléctrica podría ser una solución pero la carestía de la corriente hace imposible su consumo; queda pues, la combustión a petróleo que, a nuestro juicio es uno de los mayores progresos alcanzados por la industria moderna pues une a su gran eficacia técnica la flexibilidad de manejo y su fácil adaptabilidad. El valor de la transformación del sistema de calefacción no es muy elevado, pues últimamente se han patentado varias clases de quemadores cuyo costo mayor no rebasa de las tres mil pesetas; este gasto es compensado en poco tiempo, pues la economía del combustible paga el valor de la instalación.

Si comparamos su valor con la leña y su rendimiento fácilmente nos convenceremos de sus ventajas y economía; mientras la leña produce de tres mil seiscientas a cuatro mil calorías, el petróleo produce diez mil quinientas, lo que unido a las ventajas de su combustión completa y a su consumo limitado a su necesidad, pues basta cerrar una llave para apagarla tenemos que su rendimiento es casi igual a tres veces superior al combustible en uso.

Las asociaciones podrían encargarse del estudio de este problema para poder con conocimiento de causa aconsejar a los industriales el uso de los aparatos que a su entender fuesen más prácticos para la industria; por lo tanto, el infrascrito recomienda al VI Congreso Nacional de Panadería que se nombre una comisión en cada provincia asesorada por técnicos para estudiar el problema de la calefacción en la forma más rápida y económica.

Lás Cámaras frigoríficas

Recientemente se ha adoptado por una panadería de Barcelona esta clase de artefacto que verdaderamente hoy por hoy es un interrogante, porque vamos a preguntar, ¿qué beneficio aportan a la industria dichas cámaras? Hasta hoy, ninguno.

- a) Porque no reporta ningún beneficio a patronos ni a obreros.
- b) Porque no beneficia la calidad del pan.
- c) Porque encarece la producción.
- d) Porque más que otra cosa es un artículo de lujo aplicado a la panadería que únicamente pueden soportar las industrias que disfrutan de un margen muy crecido.
- e) Porque dado lo reducido de la mayoría de los locales, es casi imposible su instalación en muchos de ellos.

Por lo tanto el que suscribe propone al VI Congreso de la Panadería Nacional que mientras no se demuestre la utilidad de la cámara frigorífica, que sea desechada como máquina útil a la industria de panificación.

Procedimiento para el examen de la calidad de las materias primas

Las características de la industria moderna es la de conocer el valor real y efectivo como las modalidades y mutaciones de las diversas materias primas a elaborar, a fin de determinar las características de los productos fabricados.

En la industria de la panadería, es menester conocer perfectamente los componentes de los cuerpos a tratar desde los procesos bioquímicos y físicos que experimentan esos en las diversas fases de su manipulación.

Como el principal componente en la fabricación del pan es la harina, es menester conocer su calidad con anticipación, a fin de obtener un buen provecho, previo estudio del proceso de fermentación; en España el espíritu de lucro del molinero lo ha llevado más a preocuparse del rendimiento de la molida que de la calidad. Su principal objeto para obtenerlo es el riego sobrecargado de humedad de las harinas.

La harina se altera con mayor facilidad que el grano por carecer de la cubierta que protege a éste y de la adhesión y capacidad que adquieren sus moléculas con la humedad.

Con el transcurso del tiempo reaccionan entre sí sus principios constituyentes, haciéndoles perder sus cualidades nutritivas.

La humedad, el aire viciado, la demasiada temperatura, el proceder de trigos no maduros o húmedos son causas que aceleran la fermentación de las harinas.

Las harinas húmedas se alteran con gran rapidez, se acidifican y fermentan, siendo atacadas por el moho que adquiere un olor desagradable

debido a la alteración del glúten que se desdobra formando *uredos* como las caries *seguntum linearis* y *rubrigo* caracterizados por tener los esporangios anchos y articulares, fácil de reconocer por el exámen microscópico.

Cuando los trigos no son previamente atacados y rigurosamente sometidos a una limpieza, semillas extrañas pueden cambiar y alterar las condiciones de las harinas y algunas en forma tal que las hacen nocivas para el consumo, como acontece cuando se ha molido con cornezuelo de centeno, que produce la enfermedad llamada ergotismo convulsivo, que suele llegar hasta transformarse en cangrenosa.

Esto produce por la transformación del glúten en peptona y originan a expensas de las materias albuminóideas alcaloides análogos a la octamina.

El almacenamiento de harina en bodegas cerradas por un tiempo más o menos largo produce su infección por intermedio de la generación espontánea del gusano de la harina *tenebrio molitor* vulgo golgojo.

Comerciantes poco escrupulosos suelen mezclar con harina fósil que es un silicato hidratado de alumina y que tiene cantidad de cal y magnésia con lo cual logran obtener mayor peso del producto.

Conjuntamente con la harina es menester tener seguridad de la pureza y potabilidad de la sal *cloruro de sodía* y del oblón y levaduras.

Como no es posible que cada industrial pueda tener un laboratorio de ensayo sería necesario que se establecieran laboratorios en cada capital de provincia y mientras no se consiga esto que se instale uno central, a donde se enviarían las muestras de los productos contratados.

En la actualidad las compras se hacen basadas en la buena fé del vendedor, habiendo ocurrido en muchas ocasiones en que la entrega del género no corresponde a la muestra de contrato con grave perjuicio del industrial que pierde en la elaboración por falta de rendimiento y calidad del artículo por él elaborado, por lo tanto, el que suscribe recomienda al VI Congreso Nacional de Panadería, acuerde instalar un laboratorio para el ensayo de las materias primas usadas en la industria.

Elaboración mecánica

La rutinaria costumbre de la elaboración de pan es de urgente necesidad transformarla a fin de que esta industria se ponga al día en el adelanto que todas las demás han alcanzado en cuanto se refiere al desplazamiento del obrero por la máquina, distribución del trabajo y transformación de los obradores.

Los fabricantes americanos y europeos de maquinarias han lanzado al mercado diversos modelos de máquinas para la industria de la panadería de las cuáles existen en uso varias de ellas en España pero la adopción de maquinaria no es suficiente, es menester colocarlas y distribuir las en los talleres en forma tal que simplifiquen el trabajo y hagan mover el pro-

ducto elaborado con el mínimo esfuerzo energía y tiempo; además es menester completar la instalación de maquinarias con dispositivos esenciales que completen el trabajo de estos, es indispensable para obtener el objeto que se persigue, no dejar a la iniciativa individual de los industriales la resolución de estos problemas máxime cuando es preciso examinar la calidad y rendimiento de los diversos modelos que se han lanzado en el mercado, con cualidades similares, pero, de resultados diversos.

Haciéndose indispensable la instalación de una oficina técnica central encargada de este estudio conjuntamente con los demás antes expuestos, a fin de llegar a una solución económica que aprovechando los materiales existentes en la actualidad transformen los obradores, modernizándolos y adaptándolos a las necesidades modernas, multiplicando su eficacia y economizando el máximo de costo en la producción.

Esto és, señores, el trabajo que he desarrollado animado de toda mi buena voluntad y espero que lo aceptaréis con la misma buena fe que yo lo he redactado.

TEMA XVIII

Supresión de las panaderías antiguamente llamadas reguladoras de carácter municipal y oficial.

PONENTE: D. JOAQUÍN ILUNDAIN

Dentro del régimen normal del desarrollo de las industrias, en todos los países, existen casos de una originalidad de tradición, que serían dignos de loa y respeto, si no fueran perjudiciales para la industria particular a quien compite con ventajas de privilegios desiguales.

Tales casos y únicamente, se dan frente a la industria de la panadería, en algunas capitales españolas, en donde subsisten aun, panaderías municipales en franca pugna con los derechos comerciales de los panaderos, y factorías del Estado que llevan sus productos más allá de las finalidades exclusivas a las que debe atender.

Estos competidores de la Panadería son perjudiciales en grado sumo por las facilidades con que se desenvuelven, la soberanía con que actúan y las ventajas que su carácter municipal les proporciona.

Cabalmente apreciaríamos la razón de su existencia si a esos servicios municipales—competidores de los mismos contribuyentes—les estuviera encomendada una misión benéfica. Pero hoy, ¿se pueden señalar siquiera sea como tahonas reguladoras? La misión de fijar el curso normal de las valoraciones panaderas, está sujeta a disposiciones superiores. Queda, pues, reducida la finalidad de las tahonas reguladoras a ser, simplemente, un industrial más, abrogado con facultades perjudiciales para toda una rama industrial de su propia ciudad.

El Estatuto municipal señala algunas atribuciones en torno a estos servicios las que vamos a estudiar con la mayor claridad.

En el título V, capítulo I y apartado 6.º, cita como una de las atribuciones de los Ayuntamientos, la siguiente: Municipalización de Servicios.

Realmente, no es municipalización del servicio público de la panadería, el que, en una ciudad exista una tahona municipal que suponga la municipalización parcial del 10 por 100 del consumo. Ese apartado no faculta la continuidad de tal servicio.

En el apartado 12, del citado capítulo, se dice que es atribución de los Ayuntamientos, la «policía de subsistencias, mataderos, etc., y *cuantos medios de inspección* (no dice nada de producción o de competencia comercial) conduzcan a prevenir y reprimir gubernativamente adulteraciones de subsistencias alimenticias, infidelidad en pesas o medidas, y cualesquiera otros fraudes en la expendición o suministro que no constituyan delito».

Datos existen, evidenciando que alguna de esas panaderías que actualmente funcionan con carácter municipal, ha sido denunciada por alguna de las causas que se citan en este apartado del Estatuto, y que, por sí sólo, pone de manifiesto su ineficacia como servicio parcial de la municipalidad.

Porque, los servicios que faculta esa ley a los Ayuntamientos, han de reunir la siguiente condición primera: «Que tengan carácter general».

¿Tienen ese carácter las escasísimas panaderías municipales o de otro aspecto oficial que existen en España? La negativa es absoluta.

Por lo tanto, el Estatuto municipal, no faculta la vida de una panadería al amparo del Ayuntamiento, frente a la industria particular. Sólo admite la municipalización de hornos y panaderías, según cita en la sección V, artículo 169 (de las atribuciones municipales), pero no la permanencia de un servicio incompleto que no rinde ni beneficios ni practicidades.

Si existen aún esas panaderías, es por la inhibición municipalista para abordar el tema de su desaparición, por razones de respeto a su pasado, ya que no necesidades actuales, y por el contraste entre la vida de esos organismos y la temporal de sus mandatarios, en la cual nadie desea se produzca su fin.

Una disposición superior, una orden del Gobierno, ajena a impresiones sentimentales, anulando la actuación ineficaz de esas tahonas al margen de la industria, y la precisión de las limitaciones a que deben ajustarse las factorías productoras de pan, debe solicitarse como medida necesaria para varias zonas panaderas de España, porque las escasísimas que existen ni pueden ampararse al socaire del Estatuto municipal, ni favorecen al público, ni realizan labor reguladora.

TEMA XX

Imposibilidad de la jornada legal en las panaderías

PONENTE: D. FLORENTINO ESTEBAN

Al ser designado por los dignos compañeros que constituyen la «Asociación de Fabricantes de Pan de Avila», para desarrollar el tema que encabeza estas mal trazadas líneas, ante todo, cumpla gustoso enviar desde este histórico rincón de Castilla un cordial y afectuoso saludo a todos los señores Congresistas a la Comisión organizadora del VI Congreso Nacional de Panadería, a la par que les ruego mil perdones el que mi tosca pluma no sepa cumplir la alta misión, que sin méritos para ello me ha sido confiada, pues si bien es verdad que mis conocimientos sobre la materia a tratar son escasos, en cambio mi voluntad es infinita, y a mi rústica manera expondré lo siguiente:

Al acordar los Fabricantes de Pan de Avila, este tema, lo hizo exclusivamente con el deseo de ver la posibilidad de separar una de las primeras cargas que soporta la industria de la panificación, aumentada considerablemente desde la implantación de la jornada legal, debido al aumento de obreros experimentados en todas las panaderías de esta ciudad, que como es natural, está en razón inversa a los beneficios obtenidos, cosa que el que suscribe, cree sucederá lo mismo en todas las demás regiones.

Al implantar la jornada legal en la panadería, no se hizo otra cosa sino que igualar al obrero panadero al bracero del campo, al obrero que trabaja en un taller de carpintería, albañilería, fábrica, etc.; que ha sido el error mayor que se ha podido cometer, puesto que ni en el campo, ni en el taller, ni en la fábrica, influyen las múltiples causas que en las panaderías, de las que señalaré algunas de las no menos principales:

Primera.—Por regla general, todo patrono panadero tiene acoplado el personal de obreros con arreglo a las exigencias de su producción, por consiguiente, cada obrero tiene taxativamente marcado su trabajo dentro de las ocho horas de la jornada, de donde resulta que si un obrero se retrasa

una o dos horas en comenzar su trabajo, éste retraso repercute en los demás, siéndoles imposible terminar el trabajo a la hora en que debía terminarlo, ocasionando con ello un gran trastorno cosa que de ordinario se está cometiendo debido a que en la panadería no puede llevarse a la práctica el descuento de media hora, una hora o un cuarto de día, como reglamentariamente se hace en otras profesiones, así que el obrero, percatado de todo ello, de día en día va cometiendo mayores abusos en este sentido; hay obreros que reconociendo su falta puntual de haber retrasado su entrada al trabajo, quieren cumplir la jornada de las ocho horas, o sea, sacar el atraso, trabajando el tiempo debido hasta completar el de retraso en que entró a su trabajo, cosa que los patronos tenemos que prescindir de ello, porque la Inspección del Trabajo, nos impide en absoluto que en las panaderías se trabaje después de la hora señalada, y no somos pocos los patronos que por causas semejantes a las enumeradas, hemos tenido que abonar multas por supuesta infracción a la Ley de la jornada.

Segunda.—En esta región, debido al clima duro y frío, la fermentación de las masas se efectúa con más tardanzas que en las de climas cálidos, de lo que resulta, que contra más tiempo tarde la fermentación de las masas más tiempo tiene el obrero de descanso y el patrono menor tiempo para el trabajo, puesto que la labor de ocho horas viene que hacerla en cinco o seis, tiempo insuficiente para poder elaborar el pan con arreglo a las exigencias del público, por lo que a diario, tiene que apelar al recurso de abonar horas extraordinarias por causas completamente ajenas a su voluntad, y sin aumentar en nada su producción diaria, sólo por el afán de servir al público lo mejor posible, resultando con ello, que por el trabajo normal que debe hacerse en las panaderías, puesto que él no es culpable del retraso de la fermentación de las masas, tiene que abonar horas extraordinarias, con gran perjuicio a sus intereses materiales.

Como consecuencia de lo expuesto, el que suscribe estima que para la implantación de la Jornada legal de OCHO HORAS en las panaderías, es imprescindible para poderla llevar a efecto, como la Ley exige, que se obtenga la debida recompensación en la elaboración del pan, pues de otra manera es atropellar el trabajo, dando ocasión a que el pan no pueda elaborarse con las debidas condiciones.

Demostrada, a juicio del ponente, la imposibilidad del cumplimiento de la Jornada legal en las Panaderías, hoy día, el que suscribe, en nombre de la Asociación de Fabricantes de Pan de Avila, se permite manifestar al Congreso Nacional de Panadería y muy particularmente a la Comisión Organizadora, que esta Asociación verá con gran complacencia, sea incluido el presente tema en las conclusiones que en definitiva eleve el Congreso al Gobierno de S. M., solicitando sea modificada la Ley que regula el trabajo en las panaderías, en el sentido de que éste sea más amplio y a poder ser, libre.

Avila, a 5 de octubre de 1929.

TEMA XX

Sobre la jornada legal de las panaderías

PONENTE: D. MARIANO FORS

Dada la índole de nuestra industria, siempre ella había sido considerada exceptuada del cumplimiento de la jornada legal de ocho horas y si, considerada a cumplir la que antiguamente instaurada con el nombre de jornada mercantil que era la de diez horas. Y es porque concurre en la industria del pan que en las distintas estaciones del año y según los países, el pan necesita más o menos reposo para levantarse antes de ser horneado, resultando, no solamente en verano, sino también en otras épocas del año en que la temperatura es cálida o moderada, que la duración de la jornada no llega ni a las siete horas, mientras que en invierno, no puede por menos que pasar de las ocho que marca la jornada legal, llegando, según sean los días más o menos fríos, a nueve, nueve y media, y hasta diez si se quiere, como debe ser, que resulte el pan de inmejorable calidad.

Ahora con la implantación de la ley Corporativa y de los Comités Paritarios pretenden estos que no se la distinga, rigiéndose como las demás industrias, por la jornada legal de las ocho horas sin tener en cuenta si se le irroga o no perjuicios, que por cierto son de grandiosa importancia, tanto para ella, como para el público consumidor, queriendo así proteger el elemento obrero. Muy bien, pero en el problema social de las industrias no son sólo los obreros el factor principal; sino que son tres, igualmente necesarios, que todo legislador debe tener presente: El consumidor, el obrero y el industrial. Los tres son igualmente útiles a la sociedad y entre sí están ligados por lazos que no es posible romper solamente porque así lo exige el interés colectivo. Tal vez ninguno de nosotros conozca los goces de la fortuna porque de la humilde condición de obreros hemos llegado a industriales, y, por consiguiente, no tenemos ni la más remota intención de perjudicar a tales elementos ni de ir en con-

tra de sus intereses, pero tampoco ellos deben perjudicar los nuestros que son tan sagrados como los suyos. Ante el reconocimiento por parte de nosotros, a sus derechos, debe haber el del cumplimiento de sus deberes, o viceversa. De todo hay en la viña del Señor; bueno, mediano y malo; por consiguiente y en vista a eso último, creemos que la jornada legal de las ocho horas, es susceptible de una modificación, sin que tal rectificación lesione los intereses de los obreros siendo equitativa para ambos.

El producto pan, es un alimento universal, porque es el que puede substituir a todos los otros alimentos; por consiguiente debe ser de primera calidad, pero para que lo sea, necesita una preparación esencialmente cuidadosa y práctica por cuanto la harina derivada del trigo, hecha pasta, debió ser en su principio una masa muy poco apetitosa y al mismo tiempo, sosa.

Hecha la pasta con la harina, el agua y la sal, sin más preparación, sería necesario poseer estómagos de hierro para admitir una cosa tan insípida que daría bastante que hacer al aparato digestivo. Se necesita antes una buena preparación de levadura, para que el pan que es apetitoso y nutritivo por derivar de materia prima tan riquísima como es el trigo, en vez de ser insípido dicho producto sea agradable al paladar, esponjado, levantado, de fácil digestión y de poderosos efectos nutritivos.

¿Qué pasa pues, con esta levadura, para producir tales efectos? Todos los panaderos sabemos que para que el pan adquiera esas excelentes cualidades de color dorado y tenga buen gusto, se debe empezar por llevar la levadura sana al proceso de la fermentación alcohólica y panaria.

Pues bien, para que esto se produzca, es necesario las siguientes condiciones:

Fermento o materias fermentecibles; elementos necesarios para su desarrollo como son: agua, aire y temperatura, porque resulta en ciertos casos, que el fermento se acelera o la fermentación se detiene, destruyendo el glúten. Por lo tanto, para conservarle, al igual que el ácido carbónico, el alcohol y las materias que se juntan a la fermentación, es menester cuidar de que la levadura reúna buenas condiciones, sin las cuales no se puede obtener un buen pan.

Expuestas estas causas, que son las principales para una buena panificación y para el buen servicio del público consumidor, veamos las consecuencias de someter a la industria del pan a un número fijo de horas para su producción, imposible de poderse cumplir en la práctica, por cuanto tendremos que apartarnos de las reglas indicadas que son forzosamente las que nos proporcionan buen producto.

Si la levadura la tomamos hecha con muchas horas de anticipación, reglamentadas, tendremos que tomarla de un día para el otro, so pena de que la hagamos nosotros y hasta esto se nos prohíbe, puesto que nadie puede manipular al obrador, durante las seis horas que marca la ley que ha de permanecer cerrado, los resultados, pues, serán lamentables para

la buena panificación, por cuanto al ácido carbónico, el aceite, el glúten y el alcohol sufren alteraciones que avinagran la masa, el glúten se disuelve, el ácido carbónico se escapa, nuevas materias se presentan en el proceso formando gases nuevos y la fermentación que empieza por ser panaria o alcohólica, se vuelve acética convirtiéndose en pútrida, despidiendo un olor nauseabundo, la masa se rompe al más leve contacto con las manos y pierde por completo todo su valor alimenticio.

Esto en cuanto a las levaduras naturales, que si nos fijamos en las artificiales y químicas, éstas producen mayor descomposición si los operarios no aceleran como es debido la marcha del trabajo, puesto que los puede haber que con el propósito de perjudicar al patrono o para alcanzar un sobre sueldo en la jornada, se irán entreteniendo liando cigarrillos o cosa parecida para matar el tiempo, de lo que resultará que traspasarán las ocho horas y además de su reclamación de horas extraordinarias, horneando el pan en condiciones pútridas, causará así, un doble daño al patrono y el pan cocido en tales condiciones habría que tirarlo, o tendrá que servir de alimento a los animales.

Expuesto lo anterior en pocas palabras, por más que lo podríamos hacer más extensamente, vamos a la conclusión de nuestro objetivo: Que el reglamento puesto en vigencia por lo que respecta a los Comités Paritarios, se modifique en el sentido de que su actuación sea más liberal y democrática, mejorando así nuestro problema económico en vez de agravarlo más.

Que para que el producto pan sea un alimento sano y de excelente calidad, ya que hoy con el escaso tiempo de que disponemos para preparar las masas y, sobre todo, las levaduras con motivo del trabajo diurno que aún resultaría más insuficiente con que se nos incluyera en la jornada legal de las ocho horas, solicitamos de los Poderes Públicos la introducción de un apartado o enmienda a dicha ley, excluyendo a la industria de la panadería de dicha ley o alargarle hasta las diez horas en su trabajo tal como estaba antes considerada la jornada mercantil, o fijando un número determinado de sacos de harina a elaborar diariamente o semanalmente, como se venía haciendo, teniendo siempre en cuenta que además de lo anteriormente expuesto, dentro el límite de este horario y siempre que el trabajo de panificación se lleve en buenas condiciones, como también las de la cocción, como ha de procurar todo obrero especializado en el trabajo, dentro de él hay varios y largos intervalos de descanso, para los obreros del ramo de la panadería.

CONCLUSION

Proponemos a los Poderes públicos, que la jornada legal para los obreros de la panadería sea cuando menos, de diez horas, o fijar un destajo de producción, a fin de poder cumplir con las ordenanzas de higienización, producción de buen pan, a la par que de poder prestar un buen servicio al público, interesándonos siempre por su salud «que es la suprema Ley».

Barcelona, octubre de 1929.

TEMA XXI

Necesidad que tiene la panadería de que se prohíba el consumo de harinas extras para la elaboración del pan corriente o de familia

PONENTE: D. JOSÉ SIMÓN

Nadie puede negar y menos desconocer, la importancia que para nuestra industria tiene el tema que el Gremio de Panaderos de Mataró ha acordado poner a deliberación del VI Congreso Nacional de Panadería.

Este Gremio ha entendido que este asunto es, entre los muchos que afectan de un modo directo a la economía de la industria, uno de los que interesa más su pronta solución y, por lo tanto, merece también un detenido estudio de las autoridades que en materia de panadería concurren a este Congreso.

El dilema de los industriales panaderos había de ser «a pan tasado, harina tasada», pero todos sabemos por desgracia que no es así, pues por espíritu de competencia algunas veces, por la mala calidad de las harinas de tasa en otras, o por seguir lo que hace el vecino en las más, el caso es que, para la elaboración del pan de tasa, se consume una buena parte de harinas llamadas extras, y digo llamadas, porque muchas veces no lo son, porque los señores fabricantes de harinas, que nos conocen muy a fondo, saben que poniéndolas dos pesetas más caras por cien kilos, la mayoría de los panaderos se las comen como extra, claro que para lograr esto, hacen más bajas las harinas corrientes o de tasa, con lo que logran el doble objeto de mayor rendimiento en las clases corrientes y mayor venta de extras.

Y en cambio, nosotros, no ganamos nada con este modo de proceder, antes al contrario, disimulamos las faltas de los otros a costa de nuestro bolsillo. Esto es, señores, en el terreno material, pero en su aspecto moral, el problema, a mi modo de ver, es mucho más trascendental y de peores consecuencias para la industria.

Porque, ¿cómo vamos a pedir un mayor margen si nosotros empequeñecemos el ya migrado que poseemos en la actualidad?

¿Con qué autoridad los señores que llevan la dirección de nuestros Gremios y Sindicatos irán a demostrar a los Poderes públicos la necesidad de que sea más remunerador el ejercicio de la industria de panificación?

Basta, señores, reflexionar un poco sobre estas consideraciones, entre las muchas que podría hacer, para comprender cuan falso es el terreno que pisamos al proceder del modo que he señalado, porque muchas veces se consumen harinas de tal precio que anulan por completo el pequeño márgen industrial que nos conceden las Juntas de Abastos.

Las cosas, a mi entender, no pueden continuar así, urgen medidas, ya sean de gobierno, ya sean de acuerdos de los Gremios, aunque creo que esto súltimos no resolverían nada, por lo refractarios que somos los panaderos a cumplir los acuerdos que dimanen de nuestros Gremios respectivos.

Al decir ésto, señores, no es que sea ni mucho menos partidario de la intervención del Gobierno en nuestra industria, muy al contrario; es mi parecer que en circunstancias normales, como afortunadamente disfruta en la actualidad la nación, el comercio de trigos como de harinas y, por consiguiente de pan habrían de ser completamente libres.

Pero como no es así y vemos por el contrario, que la corriente en casi todas las naciones de Europa es de mayor intervencionismo por parte del poder público en la industria del pan, este mismo intervencionismo nos da derecho a pedir al Gobierno que elimine las causas que puedan causar malestar. Ahora mismo estamos frente un caso de esta naturaleza. En las bases aprobadas por el Comité paritario interlocal de la Provincia de Barcelona, hay un artículo que castiga severamente al industrial que venda el pan a precio inferior de la tasa.

Esto es nuevo, pero justo, y consecuencia naturalísima del intervencionismo ya mencionado.

Si se persigue la competencia en cuanto a precio, ¿por qué no se hace lo mismo con el que gaste harinas de precio superior a la tasa? Nadie me negará que esto también es competencia quizás de peores consecuencias que las otras.

Para terminar, señores, diré que nosotros hemos cumplido nuestra misión señalando el mal; ahora toca al Congreso deliberar si hay que tomar alguna medida para atajarlo.

RF-15-70